

# Sesión 12.ª ordinaria en 14 de Junio de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO

Se aprueban sobre tabla dos proyectos referentes a reformas del Reglamento del Senado.— El señor Silva renuncia al cargo de miembro de la Comisión Revisora de Decretos - Leyes y se designa en su reemplazo al señor Smitsmans. — El señor Concha (don Aquiles) solicita la reorganización de la Junta de Vecinos de Peñaflores y pide se requiera al Intendente Municipal para que deposite los fondos con que debe contribuir la Municipalidad de Santiago a los servicios de profilaxis y asistencia social.— El señor Schürmann se ocupa de las necesidades de la defensa nacional, materia a la cual se refieren los señores Núñez Morgado y Concha (don Aquiles). — El señor Barahona se ocupa de la situación actual del puerto de Valparaíso.— El señor Ibáñez (Ministro del Interior) contesta cargos dirigidos al Gobierno por falta de actividad ante los problemas del momento. — El señor Concha (don Aquiles) se ocupa de las observaciones del señor Ministro del Interior.— El señor Barros Jara pide copia del acta de entrega de fondos al Banco Central.— Se suspende la sesión.— A segunda hora se considera el proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros y se da lectura al Memorándum del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que se refiere a la indicación del señor Salas Romo.— Se trata del proyecto sobre rebaja de sueldos y de jubilaciones y se da lectura al informe de Comisión.— Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Barros J., Guillermo
Barahona, Rafael	Cabero, Alberto
Barros E., Alfredo	Cariola, Luis A.

Concha, Aquiles	Piwonka, Alfredo
Cruzat, Aurelio	Rivera, Augusto
Echenique, Joaquín	Salas Romo, Luis
Gatica, Abraham	Sánchez G. de la H., R.
González C., Exequiel	Schürmann, Carlos
Jaramillo, Armando	Silva C., Romualdo
Lyon Peña, Arturo	Silva, Matías
Marambio, Nicolás	Smitsmans, Augusto
Maza, José	Trucco, Manuel
Medina, Remigio	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Vial Infante, Alberto
Ochagavía, Silvestre	Viel, Oscar
Opazo, Pedro	Yrarrázaval, Joaquín
Oyarzún, Enrique	Zañartu, Enrique

Y los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

### ACTA APROBADA

SESION 10.ª ORDINARIA EN 9 DE JUNIO DE 1926

Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Werner, Yrarrázaval, Zanartu y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 8.ª, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (9.ª), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Mociónes

Una de los señores Senadores don Enrique Zañartu, don Francisco Vidal Garcés, don Guillermo Azócar, don Carlos Werner y don Aquiles Concha en que formulan un proyecto de ley sobre crédito agrario.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Una de los señores Senadores don Augusto Rivera Parga, don Remigio Medina, don Aquiles Concha, don Manuel Trucco y don Enrique Zañartu en que formulan un proyecto de ley sobre autorización para que el Estado facilite préstamos para la elaboración del cobre y del ácido sulfúrico, en las provincias de Atacama y Coquimbo.

Pasó a la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización.

### Telegrama

Uno del comité de estancieros de la Sociedad Rural de Magallanes, en que manifiesta los perjuicios que traería a la ganadería nacional la ley sobre derecho de exportación a las lanas y cueros.

Se mando agregar a sus antecedentes.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de acuerdo remitido por el Senado, por el cual se concede a la institución denominada "Cuerpo de Bomberos de Lautaro de Llaima", el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz; modificación que consiste en haber sustituido las palabras "personería jurídica" por "personalidad jurídica".

En discusión la modificación, se da tácitamente por aprobada.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese al Cuerpo de Bomberos de Lautaro, de Llaima, que goza de personalidad jurídica concedida por decreto número 1180, de 15 de Junio de 1909, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la expresada ciudad y cuyos deslindes se expresan a continuación:

Al norte, calle de Bilbao; al sur, sitio ocupado por la iglesia parroquial; al oriente, terreno fiscal, anexo al edificio de la Gobernación y de-

más oficinas públicas; y al poniente, terreno, también fiscal".

Se ponen después, sucesivamente, en discusión general y particular, y se dan tácitamente por aprobados, dos proyectos de acuerdo remitidos por la Cámara de Diputados, sobre permisos a la institución denominada "Gota de Leche" de Copiapó, y "Centro Español de Instrucción y Recreo" de Rancagua, para conservar la posesión de los bienes raíces que se indican.

Los proyectos aprobados son, como sigue:

#### PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Gota de Leche de Copiapó, que goza de personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 1967, de fecha 21 de Noviembre de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la expresada ciudad de Copiapó, y cuyos deslindes son: al Norte y Poniente, con propiedades de la señora doña Elvira Tomini de Maldini; al Sur, con propiedad de la misma Gota de Leche, y al Oriente, con propiedad de la señora doña Francisca C., viuda de Toro".

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Centro Español de Instrucción y Recreo de Rancagua, que tiene personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 924, de 15 de Junio de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la plaza de los Héroes de la ciudad de Rancagua, y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, antes Elisa Rojas, hoy don Emilio Vitar y doña Carmen Pía Morán, viuda de Espiñeira; al Sur, don Elizardo Bravo, hoy doña Ana Scherdel, viuda de Bravo y sucesión de don José María Muñoz; al Oriente, Plaza de los Héroes, y al Poniente, don Ramón Cerda y sucesión de don Teodoro Metzger".

Se toman después en consideración, en discusión general y particular, y se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, dos proyectos de acuerdo formulados por la Comisión de Legislación y Justicia, en sus informes acerca de una solicitud del "Cuerpo de Bomberos de Santiago", y de la institución denominada "Club Alemán de Valdivia", sobre permiso para conservar la posesión de bienes raíces.

Los proyectos aprobados son como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Cuerpo de Bomberos de Santiago", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,432, de 5 de Setiembre de 1898, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad, calle de Teatinos número 38, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de doña Carmela Valenzuela; al Sur, con propiedad de don Vicente López; al Oriente, con la calle Teatinos; y al Poniente, con propiedad del señor Valdés, hoy de don Luis Barros Borgoño."

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Alemán de Valdivia", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo de cinco de Noviembre de 1888, el permiso requerido por el artículo quinientos cincuenta y seis del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de los bienes raíces que tiene adquiridos en la ciudad de Valdivia y cuyos deslindes son: el primero, al Norte, con propiedad de Rosario Asenjo viuda de Carvallo, hoy Alberto Hettich, Victoria Watting, hoy del mismo señor Hettich, José Fernández, Max Montecinos, hoy Julio Valdovino, Pedro Ili, hoy Luis Bohm y Francisco Thienel, hoy Luis Bohm; Sur propiedad de la sucesión Germán Ribbeck y de Guillermina Bischoff, viuda de Wachmann, Germán Ribbeck y Guillermo Wachmann; Oriente, propiedad de la sucesión Germán Ribbeck, antes Germán Ribbeck, y Poniente, Plaza de la República.

El segundo: al Norte, con terrenos de los señores Eduardo Betjerodt, don Luis Grube y don Manuel Florín; al Oeste, propiedad de don Pedro Duhalde, hoy Club Alemán, y de doña Tránsito Lorca; al Este, la calle de Caupolicán; y al Sur, don Rómulo María Varela".

Continúa en seguida la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca del proyecto de ley formulado en la moción del honorable Senador, señor Marambio, en que se dispone que el departamento de Taltal pase a formar parte del distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de La Serena.

El señor Marambio explica los fundamentos de su proyecto, y hace, además, presente, que el honorable Senador, señor Cruzat, le ha manifestado que no insiste en la oposición que había manifestado.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

"Artículo único. Desde la fecha en que la presente ley sea promulgada en el Diario Oficial, el departamento de Taltal pasará a formar parte del distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de La Serena".

En los incidentes, el honorable Senador, señor Concha, don Aquiles, pasa a la Mesa un telegrama que ha recibido de Los Angeles, del personal sanitario, en que se le hace presente la situación angustiosa en que se encuentra por la falta de pago de sus sueldos; y

Otro, que ha recibido de Tocopilla, en que se protesta de la actitud del Alcalde, señor Bañados Dávila, y de la Junta de Vecinos, por la desidia en nombrar representantes de los propietarios al Tribunal de la Vivienda, y ruega a la Sala tenga a bien acordar remitirlos con oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que tome conocimiento de ellos, y arbitre las medidas que estime convenientes.

El señor Rivera continúa dando desarrollo a las observaciones que dejó pendientes en la sesión anterior, sobre reorganización de los servicios públicos.

El señor Hidalgo hace presente que se ha impuesto por la prensa de las declaraciones hechas por el Inspector Extraordinario mandado por el Gobierno a estudiar la situación obrera en la zona del carbón, y deja constancia de que no obstante lo informado por dicho funcionario, existen en esa región, más de setecientos obreros desocupados.

El señor Concha (don Luis E.) corrobora la afirmación del señor Hidalgo.

Reitera en seguida al Gobierno la petición que le dirigió en una sesión anterior, en el sentido de que adoptará rápidamente medidas para evitar la exportación del trigo, harinas y frejoles, que están encareciendo enormemente, y haciendo más difícil la vida de los necesitados.

Hace, después, algunas observaciones sobre el movimiento estudiantil, y protesta de la acción desarrollada por la policía, en contra de los estudiantes.

El señor Ministro de Hacienda levanta los cargos que se han venido haciendo en contra de la actitud del Gobierno.

Formula en seguida indicación para que se acuerde celebrar sesión los días Jueves, Viernes y Sábado, de la presente semana, a las horas de costumbre, destinadas especialmente a la

discusión del proyecto de conversión de la deuda.

El señor Zañartu don Enrique hace algunas observaciones a este respecto.

El señor Echenique la modifica en el sentido de que se acuerden las sesiones solicitadas sólo para los días Viernes y Sábados.

El señor Ministro de Hacienda acepta esta modificación.

El señor Zañartu don Enrique, propone que las sesiones solicitadas por el señor Ministro de Hacienda se celebren los días Lunes, Martes y Miércoles de la semana próxima, de 10 A. M., a 12 M.

El señor Cariola formula indicación para que las sesiones especiales solicitadas por el señor Ministro tengan lugar los días Lunes, Martes y Miércoles de la semana próxima, de 3 a 4 P. M.

El señor Ministro de Hacienda acepta.

El señor Zañartu don Enrique también acepta, y retira la indicación que había formulado. Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Cariola, se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir al señor Ministro del Interior, el oficio solicitado por el señor Concha don Aquiles, en la forma acostumbrada.

A insinuación del señor Vice-Presidente, se suspende la sesión por veinte minutos.

A segunda hora, en la orden del día, continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre fusión de las Cajas "Nacional de Ahorros" y de "Ahorros de Santiago", que quedó pendiente en la sesión anterior.

El señor Presidente da cuenta a la sala de la forma que la Mesa ha redactado el inciso 4.º del artículo 4.º del proyecto, adaptándolo a las resoluciones tomadas por el Senado, que se refieren a la designación de Consejero, y a la renovación bienal de los mismos.

Dicho inciso quedaría como sigue:

"La renovación de los Consejeros se hará por mitad cada dos años. Para este efecto, uno de los designados por el Presidente de la República, que se determinará por sorteo, y el nombrado por el Directorio del Banco Central, cesarán en sus funciones a la expiración de los dos años siguientes a la primera constitución del Consejo.

"Igualmente, cesarán en esa fecha, según resulte del sorteo que deberá efectuarse, o los dos Consejeros designados por el Senado, o los dos designados por la Cámara de Diputados. Los sorteos se practicarán por el Consejo.

"Las renovaciones posteriores se harán a

la terminación de los períodos correspondientes".

Por asentimiento unánime, se da por aprobado el inciso en la forma propuesta.

Continúa después la discusión del primero de los artículos nuevos que propuso en la sesión anterior el honorable Senador, señor Salas Romo, en que se dispone que la Caja de Crédito Hipotecario entregará a la Caja Nacional de Ahorros la mitad de las cantidades que perciba por intereses penales.

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Azócar, Salas e Yrarrázaval.

Este último señor Senador modifica esta indicación proponiendo que después de la frase: "Caja Nacional de Ahorros", se agregue la siguiente: "...durante el plazo de diez años..."

El señor Lyon modifica también la indicación, en el sentido de que la Caja Nacional de Ahorros quede obligada a invertir esta subvención en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra los señores Urrejola, Yrarrázaval, Cariola y Ministro de Hacienda.

El señor Ministro pide segunda discusión para esta indicación.

Los señores Rivera Parga y Schürmann apoyan la petición del señor Ministro.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, el señor Presidente declara que queda en segunda discusión dicha indicación.

El señor Ministro de Hacienda solicita el asentimiento de la Sala para que se reabra debate sobre el artículo nuevo agregado a continuación del artículo 3.º del proyecto.

El señor Azócar se opone.

A continuación se pone en discusión el segundo de los artículos propuestos en la sesión anterior por el señor Salas Romo, en el cual se dispone que los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, se considerarán como empleados públicos para los efectos legales.

Usan de la palabra los señores Salas Romo y Echenique.

El señor Salas retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

El mismo señor Senador formula indicación para que se consulte a continuación, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... El haber de cada imponente será inembargable; a menos que se trate de deu-

das que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, en cuyo caso podrá embargarse hasta la mitad de dicho haber".

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Cariola y Urrejola.

El señor Salas modifica su indicación, fijando en un máximo de cinco mil pesos la parte de haber inembargable.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con la modificación propuesta, y resulta desechado por quince votos contra siete.

El señor Silva don Matías, formula indicación para que se consulte el siguiente artículo nuevo, que se agregará en el lugar que corresponda:

"Artículo... El cargo de Director o Consejero de la Caja Nacional de Ahorros es incompatible con el cargo de Director o Consejero de toda institución, empresa o sociedad fiscal o particular, de carácter mercantil.

"Si algún Senador o Diputado fuere elegido miembro del Consejo de la Caja, desempeñará gratuitamente este cargo".

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Santiago, 11 de Junio de 1926.— Me es grato enviar a Vuestra Excelencia, copia autorizada del discurso pronunciado por el miembro chileno ante la Comisión Plebiscitaria, señor Agustín Edwards, que ha sido pedido por oficio número 86, de 8 del presente mes, en nombre del honorable Senador, señor Roberto Sánchez.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— Por el Ministro, Miguel Luis Rocuant.

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de Junio de 1926.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Modificase el decreto-ley N.º 578, de 29 de Setiembre de 1925, en la siguiente forma:

Agrégase el siguiente artículo después del artículo 3.º:

"Artículo ... La percepción de los derechos

que correspondan a las facturas consulares se recaudarán por las aduanas de la República, con excepción de las facturas que deberán presentarse en los resguardos de cordillera.

Los derechos que correspondan a estas últimas facturas serán remitidos por los cónsules a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres.

Las recaudaciones que hagan los cónsules por cualquier otro título serán también remesas a dicha Tesorería".

Artículo 2.º Reemplázase al artículo 8.º, por el siguiente:

"Artículo 8.º Los cónsules de elección no recibirán sueldo.

Como única remuneración a sus servicios y de los gastos de toda clase que el desempeño del cargo le impusiere, tendrán derecho a percibir, del valor de los derechos consulares que recauden, hasta una suma de trescientos sesenta dólares anuales, cuando dichos funcionarios sean extranjeros, y de dos mil dólares al año, cuando sean ciudadanos chilenos.

Las cantidades correspondientes a estas remuneraciones las girarán los cónsules mensualmente a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, y para este efecto deberán remitir conjuntamente un estado mensual en que se detallen las entradas percibidas".

Artículo 3.º Modificase el artículo 18, en la siguiente forma:

En el inciso 1.º se suprime la frase final, que dice: "para que éste haga abonar a las cuentas del Consulado que debió intervenir en el acto, la parte que le correspondió recaudar según el reglamento".

La parte inicial del inciso 7.º, se redactará como sigue:

"Esta cuenta anual deberá ser remitida por los cónsules generales al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres y a la Superintendencia de Aduanas, y una copia de ellas a las respectivas Misiones Diplomáticas de Chile".

Artículo 4.º El artículo 20, se redacta en la siguiente forma:

"Artículo ... Los conocimientos de embarque de mercaderías que lleguen a los puertos de la República, deberán estar visados por los cónsules de los puertos de procedencia.

Las facturas de mercaderías deberán igualmente estar visadas por los cónsules de los puertos de embarque marítimos.

Los derechos arancelarios correspondientes a las facturas consulares no los percibirán los cónsules, sino que los anotarán al pie de estos documentos bajo el epígrafe "Derechos por cobrar en Aduana de destino".

Los cónsules deberán llevar nómina de tales

anotaciones, y enviarán copia mensual y trimestral de ella a las oficinas a que se refiere el inciso 7.º del artículo 18, en la forma establecida para la rendición de sus cuenta.

Para los efectos del presente artículo, se considerarán puertos de embarque aquellos en que el buque toma mercaderías consignadas para Chile, ya sea la travesía con o sin trasbordo.

Cuando no hubiere Cónsul de Chile en la localidad, podrá visar tales documentos el Cónsul General de Chile residente en el país, y a falta de ambos, deberá el interesado hacer certificar este hecho para los fines consiguientes a lo dispuesto en el artículo 18. Las facturas de mercaderías enviadas por correo deberán, igualmente, ser visadas por el funcionario a que corresponda y en las condiciones que establezca el reglamento.

Las facturas de mercaderías visadas en el puerto de embarque, que pasen en tránsito por otros consulados, no están sujetas a nueva visación.

La omisión del visto bueno consular en cualquiera de los documentos expresados, será penada con una multa de tres veces tanto el valor del arancel vigente a la fecha en que debió efectuarse la visación y se cobrará administrativamente por la Aduana.

Los derechos consulares que las aduanas recauden serán remesados a más tardar cada mes a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, clasificados por consulados de procedencia. Copia de los estados correspondientes se remitirán también cada mes por la Superintendencia de Aduanas al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su fiscalización.

La Tesorería Fiscal de Chile en Londres llevará una cuenta especial de estos derechos bajo la denominación "Cuentas de Entradas Consulares".

Con cargo a la misma cuenta podrá también girar el Ministerio para atender los gastos de instalación y mantenimiento de oficinas consulares, a los gastos extraordinarios que puedan demandar la confección de estampillas, formularios y demás materiales que se hagan necesarios para el mejoramiento del servicio consular y control del mismo y para ayudar a los gastos que a los cónsules demande la atención y auxilio de chilenos desvalidos".

Artículo 5.º Agrégase en el artículo 21, después de las palabras "derechos consulares", la siguiente frase: "con excepción de los que recauden las aduanas".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, ha tomado en consideración el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre reducción de los gastos públicos y pasa a someteros las observaciones que su estudio le sugiere.

El proyecto en informe no salda los presupuestos y por este motivo la Comisión se ha visto en la necesidad de introducir en él importantes modificaciones hasta obtener que las economías y rebajas que consulta permitan efectivamente equilibrar los gastos con las entradas del presupuesto del año actual.

Considerada la situación en sus líneas generales, mientras las entradas probables de la nación ascienden según cálculos del señor Ministro de Hacienda, a \$ 958.078,915.62, el presupuesto de gastos para el presente año sube a la cantidad de \$ 1,093.771,159.57. De aquí resulta, pues, un déficit para el ejercicio financiero de este año, ascendente a \$ 135.692,243.95. El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados significa una economía total de 90 millones de pesos, a saber: 70 millones en reducción de sueldos y 20 millones en supresión de empleos, con lo que el déficit expresado viene a quedar reducido a \$ 45.692,243.95.

En presencia de este hecho, la Comisión cree que, en cumplimiento de claras y terminantes disposiciones de la Constitución Política del Estado, y de la ley de Mr. Kemmerer, sobre la ley orgánica de presupuestos y en resguardo de los propósitos manifestados en sus programas por Su Excelencia el Presidente de la República y su Gabinete, y del compromiso contraído por los partidos políticos en el pacto de acción parlamentaria, no le es posible someter a vuestra aprobación un proyecto de ley que deje en déficit los presupuestos de la nación.

El cálculo de entradas probables indicado por el señor Ministro de Hacienda se descompone en la siguiente forma: \$ 805.672,907.62, de entradas ordinarias y \$ 152.406,008.00, de entradas extraordinarias.

Examinadas estas últimas, resulta que no pueden ser tomadas en cuenta para calcular el Presupuesto ordinario de la nación, pues en su casi totalidad son entradas provenientes de empréstitos destinados a objetos determinados y no rentas de la nación. Así, por ejemplo, y para no referirse sino a los rubros principales de entradas extraordinarias, figuran en ellas 30 millones novecientos mil pesos, provenientes del \$1-

timo empréstito y destinados a la construcción de los puertos de Valparaíso, Antofagasta, Constitución y Valdivia; \$ 43.000.000., provenientes, también, del mismo empréstito y destinados a pagar sumas que se adeudan de los años anteriores en la construcción de los mismos puertos; \$ 18.000.000, en que se calcula el producido de la acuñación de monedas de plata y que corresponde a una suma igual que habrá de invertirse en la compra de las pastas necesarias para sellar esas monedas; \$ 14.600.000, que producirá el ferrocarril de Arica a La Paz y que deberán invertirse totalmente en los gastos del mismo ferrocarril; \$ 26.672.699.33 correspondientes a intereses de la deuda de los Ferrocarriles del Estado que éstos entregan al Fisco para el servicio de su empréstito y otras de menor importancia que se encuentran en las mismas condiciones.

Lo expuesto está manifestando que no pueden ni deben considerarse estas entradas para atender al servicio del presupuesto de gastos ordinarios de la nación.

Resta, como entradas ordinarias, la suma de \$ 805.672.907.62 para atender un total de gastos ascendentes a \$ 851.365.151.57, lo que produce un déficit de \$ 45.692.243.95.

En su deseo de llegar a obtener el equilibrio de los presupuestos, la Comisión ha considerado uno a uno los distintos arbitrios que podrían tentarse para procurar al Erario los \$ 45.692.243.95, que se requieren para equilibrar el Presupuesto, y ha llegado a la conclusión de que esa cantidad no podrán proporcionarla ni el salitre ni los derechos de internación, de los que no es posible esperar un mayor rendimiento, ni menos aún de la imposición de nuevas contribuciones, que vendrían a ahondar aun más, si cabe, la crisis actual, y a influir desfavorablemente en la producción.

Tampoco puede pensarse en empréstitos: el alto interés corriente, manifiesta, que sería irrealizable un empréstito interno, y al recurrir al mercado extranjero para atender al pago de los servicios ordinarios de la nación, mejor dicho, al pago de los sueldos de los empleados, como más adelante se demostrará, es un recurso antieconómico y prohibido, que nos traería un alivio momentáneo para hacernos caer después en la mayor de las dificultades al tener que atender al servicio de la nueva deuda contraída.

Para equilibrar los presupuestos no se divisa, pues, otra solución posible, que la de rebajar desde luego, y en forma provisoria, el monto de los sueldos, de manera de dar tiempo para que un estudio detenido y acabado del

proyecto de estatuto administrativo, disminuya el número de funcionarios y asigne a los que queden, la justa retribución que les corresponda por los servicios efectivos que presten a la nación.

La Comisión desea justificar en este informe la medida que deja indicada, como única posible para salvar la apremiante situación del Erario Público.

Según los cálculos de la Dirección General de Contabilidad, los sueldos de los empleados públicos, computados en conformidad a los decretos-leyes, ascienden a \$ 482.552.000.

Las pensiones de jubilación, retiros y montepíos, etc., que será preciso pagar en el presente año, sin tomar en cuenta todavía las concedidas en el curso del mismo, ascienden a \$ 50.349.615, y el servicio de la deuda, a \$ 260.872.270, lo que hace un total de \$ 793.773.885.

Resulta, pues, que el Fisco, después de pagar los sueldos, las jubilaciones y retiros, y el servicio de la deuda, sólo dispondrá de \$ 11.899.022.62 para la atención de los demás gastos del servicio público del país, lo que equivale a decir que los sueldos, las jubilaciones y el servicio de la deuda, consumen la totalidad de las rentas de la nación. Si las cifras anctadas se reducen a cálculos de porcentaje, tendremos que los sueldos y las jubilaciones absorben el sesenta y seis por ciento (66 o/o) y el servicio de la deuda, el treinta y dos por ciento (32 o/o) de las entradas del país, en tanto que los servicios públicos deben atenderse con sólo el dos por ciento (2 o/o) de las entradas calculadas para este año.

En el año 1920, el total de los sueldos de los empleados públicos, sumaba ciento veinte millones de pesos ( \$ 120.000.000), cantidad que subió a \$ 246.000.000 en el Presupuesto desrachado en 1925, y a \$ 482.552.000 en virtud de los decretos-leyes expedidos por los Gobiernos que se sucedieron durante el año próximo pasado. De tal manera que en cinco años, los sueldos de los empleados públicos han aumentado en un cuatrocientos por ciento (400 o/o).

Lo dicho está manifestando que no pudiendo aumentarse en proporción al mayor gasto los recursos necesarios para financiar el presupuesto, se hace de todo punto necesario reducir los rubros de gastos que absorben el total de las entradas nacionales: los sueldos, las jubilaciones o el servicio de la deuda.

Si se tiene en cuenta que no puede tocarse el rubro del servicio de la deuda; que sólo en pequeña proporción podrán reducirse las jubilaciones, pensiones y retiros, sólo la reducción

de los sueldos aumentados en condiciones tan extraordinarias en los últimos años, podrá restablecer el equilibrio del presupuesto.

La Comisión, de acuerdo con los señores Ministros del Interior y de Hacienda, después de reducir al mínimo posible los gastos variables, ha llegado a fijar en ciento treinta y cinco millones (\$ 135.000.000), la suma que será necesario rebajar de los sueldos, para saldar el Presupuesto del año en curso.

Ahora bien, como el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sólo hace una reducción de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) entre rebaja de sueldos y supresión de empleos, la Comisión, vista la situación que deja esbozada, no trepida en proponer una mayor reducción en los sueldos, pensiones y jubilaciones, y, al efecto, ha introducido las modificaciones conducentes en el proyecto que tiene el honor de recomendar a vuestra aprobación, el que, en definitiva, importa un menor gasto de 37 millones 500 mil pesos. Los \$ 7.500.000 que aún faltan para cubrir los \$ 45.000.000 del déficit del presupuesto de este año, se saldarán con el aumento de gravamen que se impondrá a la industria metalúrgica, y que se consulta en un proyecto elaborado de acuerdo con las empresas afectadas, y que en breve se someterá a vuestra consideración.

Saldado el presupuesto con las reducciones que cree necesario proponer, la Comisión estima de su deber manifestar al señor Ministro la absoluta necesidad que existe de atender con toda puntualidad al pago de los sueldos de los empleados públicos.

El retardo en el pago coloca a los empleados en una situación difícil y hasta angustiada, y provoca una verdadera crisis entre sus proveedores, quienes, a su vez, no pueden atender el pago de sus obligaciones con las casas mayoristas.

La Comisión estima oportuno indicar las razones que la han movido a adoptar algunas otras reformas de trascendencia que ha acordado introducir en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Así, por ejemplo, ha modificado las disposiciones relacionadas con las jubilaciones, pues el Fisco no puede soportar la carga que le imponen las pensiones, retiros y jubilaciones; en la forma establecida por los decretos-leyes.

En el año 1920, el total de las jubilaciones, pensiones y retiros de cargo al Erario Nacional, ascendían a \$ 12.735.194; hoy día, sin tomar en cuenta las decretadas en el presente año, ascienden a \$ 50.348.615, es decir que en el plazo de cinco años, esta carga ha aumentado en un 400 o/o. Este porcentaje de aumento se elevará

considerablemente en los años venideros si no se modifican las disposiciones en vigor. En efecto, la suma de \$ 50.348.615, se elevará a \$ 70.000.000 en el año actual, y llegará a \$ 150.000.000 antes de doce años.

La afirmación que hace, de que el monto de las jubilaciones, pensiones y retiros va a ascender en el presente año a \$ 70.000.000, es decir, \$ 20.000.000 más que al iniciarse el año, queda comprobada con los antecedentes de que dispone la Comisión, y de los cuales consta que en el presente año podrán jubilar empleados de instrucción con una renta que en total asciende a \$ 7.136.578; que el aumento de las pensiones de los veteranos de 1879, aún después de modificado por esta Comisión el proyecto en informe, que significa, por este solo capítulo 9 millones 167.366 pesos 67 centavos, demandará un gasto de \$ 1.750.000, cantidades a las que hay que agregar los retiros de los militares y marinos, y las jubilaciones de los empleados dependientes de los demás Ministerios.

El aumento vertiginoso de las jubilaciones, de que dan fe las cifras que se dejan indicadas, obedece a dos factores principales: la reducción a los treinta años del plazo para jubilar con sueldo íntegro, y la acumulación al sueldo de todas las gratificaciones, premios y emolumentos para fijar la base de jubilación.

Especialmente esta última circunstancia ha dado origen a prácticas que contribuyen en gran manera a aumentar el sueldo base de jubilación, mediante la acumulación de gran cantidad de sueldos y emolumentos en los últimos años del período de servicios para jubilar con la suma de todos ellos.

Los inconvenientes de la jubilación a los treinta años quedan de manifiesto con los casos que se pasan a indicar.

Así, por ejemplo, recientemente ha jubilado el Administrador del ferrocarril de Arica a La Paz, con una pensión anual de \$ 64.913.90, después de treinta años de servicios, uno de los cuales solamente sirvió en ese ferrocarril. Con este funcionario son ya tres los Administradores jubilados; pero de hoy en adelante, cada año, o cada dos años, aumentará este número con un nuevo Administrador jubilado, también con un sueldo de \$ 65.000, pues como no es posible nombrar para este puesto de tanta responsabilidad a un funcionario joven, sino a uno de los empleados más antiguos y meritorios, y con las disposiciones vigentes no habrá ninguno que tenga más de treinta años de servicios, será necesario recurrir a los que cuenten con 28 ó 29 años, los que jubilarán después de uno o dos años con sueldo íntegro, para que, a su vez, los que

le sucedan, jubilen con igual rapidez. Antes de veinte años, habrá diez administradores del ferrocarril de Arica a La Paz jubilados con 65,000 pesos cada uno; en tanto que los dos Administradores jubilados anteriormente a aquel a que se viene refiriendo, lo habían hecho con treinta y treinta y dos mil pesos, respectivamente.

Para ilustrar la aseveración que hace, de que el absurdo de las jubilaciones obedece en parte principal a la acumulación al sueldo de todo género de emolumentos y gratificaciones, bastará citar los casos siguientes:

El Inspector General de Vías de Comunicación jubilará dentro de dos años con \$ 71,000 de renta, y el Inspector General de Servicios Eléctricos lo hará poco después con \$ 84,756.

En otros Ministerios son también frecuentes los casos que pueden exhibirse en apoyo de la modificación que la Comisión os recomienda.

Un cajero de la Tesorería Fiscal ganaba, a principios de 1925, \$ 10,125, y fué ascendido en ese año con motivo de la muerte del señor Schneider a sub-tesorero, con \$ 18,000; poco después, el sueldo asignado a este empleo fué elevado por un decreto-ley a \$ 24,000, e inmediatamente jubiló el empleado, pero no con el sueldo de \$ 24,000, sino que con \$ 38,400, en atención a que el sub-tesorero recibe, aparte del sueldo, otros emolumentos, estimados en \$ 14,400, los que le fueron acumulados para los efectos de la jubilación. Si ese empleado hubiere jubilado con el término medio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, como os lo recomienda la Comisión, habría recibido una renta de \$ 15,770, lo que es más justo, pues sólo desempeñó durante pocos meses el puesto que tiene asignado \$ 38,400 de remuneración.

En el ramo de Instrucción, las disposiciones que viene analizando han aumentado las jubilaciones en más de 400 o/o, y, en muchos casos, hasta en un 500 o/o.

Así, por ejemplo, un Visitador de Liceos, con treinta años de servicios, jubilaba antes de la vigencia de esas disposiciones con \$ 7,750, y hoy lo hace con \$ 40,000; uno de estos funcionarios ya jubiló con esta última renta, y otro lo hará muy próximamente.

Un profesor de gimnasia o de dibujo, con treinta horas de clase a la semana, puede jubilar con \$ 33,400, y hace apenas un año, la renta de su jubilación sólo era de \$ 7,750, o sea, la quinta parte.

El Rector del Liceo de Concepción podrá jubilar con \$ 45,000, sin tomar en cuenta lo que le corresponderá acumular como Rector de la Universidad de Concepción.

El Rector del Liceo Lastarria, jubilará este

año con \$ 41,520; el del Liceo de Valparaíso con \$ 43,080; el del Instituto de Educación Física con \$ 37,200; el del Liceo de Puerto Montt con \$ 34,920.

La Directora del Liceo de Niñas N.º 2, de Valparaíso, con \$ 41,520.

El Sub-Secretario de la Universidad podrá jubilar dentro de pocos años, con \$ 54,000.

Un Inspector y Profesor del Liceo de Temuco, puede jubilar, en el presente año, con 37,080 pesos.

Casos como los que se dejan apuntados, podrían multiplicarse por ciento; pero, en obsequio a la brevedad, la Comisión se limita a los que deja anotados.

En la Instrucción Primaria, sucede al igual que en los demás servicios.

El Director de Instrucción Primaria, y Profesor del Instituto Pedagógico, podrá jubilar dentro de cuatro años con \$ 60,000.

Una Sub-Directora de Escuela Primaria, anexa a la Escuela Normal N.º 2 de Santiago jubiló con \$ 30,060.

El Sub-Director de la Escuela Normal José Abelardo Núñez jubiló con \$ 30,060.

Una profesora de la Escuela Normal de La Serena, jubiló con \$ 28,800.

El Director de Escuela de primera clase, jubilaba hasta hace un año, con \$ 6,000; hoy, le corresponde una jubilación de \$ 18,000, de tal suerte que estas jubilaciones de la Instrucción Primaria se han triplicado.

En el presente año deben jubilar los siguientes empleados de instrucción primaria, con las pensiones que se indican:

Dieciséis visitadores de Escuelas Primarias, con \$ 24,000 cada uno, antes jubilaban con \$ 10,080.

Un visitador auxiliar con \$ 21,600.

Noventa y siete directores de escuelas de primera clase con \$ 18,000 cada una, o sea, en total, \$ 1.746,000; antes jubilaban con \$ 6,000.

Ochenta y nueve directores de escuelas de segunda clase con \$ 15,600 cada uno, o sea, un total de \$ 1.388,400.

Ochenta y tres directores de escuelas de tercera clase con \$ 14,400 cada uno, o sea, un total de \$ 1.195,200.

Dos directores de 2.ª clase, con \$ 13,200 cada uno, o sea un total de \$ 26,400;

Cuatro directoras de 3.ª clase, con \$ 12,000 cada una, o sea un total de \$ 48,000;

Dieciséis profesores de 1.ª clase, con \$ 12,000 cada uno, o sea un total de \$ 192,000; y

Un profesor de 2.ª clase, con \$ 9,600.

Es decir, que en el presente año deben jubilarse empleados de instrucción primaria con

La jubilación de una renta total de \$ 5.011,200. esos mismos empleados habría significado antes de la vigencia de las disposiciones cuya modificación la Comisión os aconseja, \$ 1.7000,000.

Las consideraciones anteriores le evitan el comentar las medidas que os recomienda en otro de los artículos del proyecto, para limitar las acumulaciones de sueldos, gratificaciones y otros emolumentos, que pueda reunir un mismo empleado, pues, siendo las jubilaciones enumeradas iguales al sueldo, todas las observaciones que ha hecho sobre la cuantía de las jubilaciones, pueden hacerse extensivas a la acumulación de sueldos, gratificaciones y otros emolumentos, cuya limitación en forma razonable y equitativa, procura la disposición que recomienda a la aprobación del Honorable Senado.

La Comisión estima del caso modificar también el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que acuerda a los veteranos de la guerra del Pacífico, una pensión igual al sueldo que las leyes vigentes asignan al grado o empleo con que abandonaron las filas del Ejército o Armada.

Esa proposición importa dar fuerza al decreto-ley N.º 816, que impone un mayor gasto de \$ 9.167,366.67 sobre el decreto-ley número 139, actualmente vigente, que demanda un gasto de \$ 6.944,934.16.

En vista de la precaria situación del Erario Público, no parece prudente acoger disposiciones que imponen un gasto tan crecido, por lo que os propone un aumento de un 25 o/o sobre las pensiones de que actualmente disfrutaban en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley número 139, lo que vendrá a significar un mayor desembolso de aproximadamente \$ 1.750,000.

Las restantes modificaciones que la Comisión ha introducido al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, no revisten la importancia de las que deja analizadas, y su intención y alcance se desprende de la sola comparación de ambos proyectos.

Sin embargo, y para mayor claridad, la Comisión pasa a exponer brevemente sus modificaciones y las razones que las aconsejan.

En el artículo I, se ha elevado del quince al veinte por ciento, la rebaja de los sueldos de los empleados públicos, a fin de salvar el déficit que deja subsistente el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Se ha dejado afecta a la misma rebaja, la dieta de que gozan los parlamentarios, como una justa contribución al equilibrio de los presupuestos de la nación.

En el artículo IV, (Letra J), se ha exceptuado del descuento, juntamente con el personal de empleados de las provincias de Tarapacá y Antofagasta que no goce de gratificación de zo-

na, a los de Atacama, que se encuentren en situación análoga, en vista del subido costo de la vida en esa región.

(Letra l).—Se ha limitado a los empleados de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, del ferrocarril de Arica a La Paz y de la Superintendencia de Bancos la exención del descuento ya que los fondos con que se atienden los demás servicios que tienen presupuestos propios, provienen de contribuciones y gravámenes creados por la ley, o sea, son gastos con cargo a rentas fiscales, y no hay, por lo tanto, razón para eximirlos del descuento.

(Letra m).—Se ha agregado esta letra, por la que se excluye de la rebaja al jefe de la Aduana de Santiago, pues de no quedar exceptuado, vendría a percibir una remuneración inferior a la de algunos de sus subalternos.

Los artículos V y VI, se suprimen.

En el artículo VII, se consultan diversas reducciones de sueldos, y se agregan otros rubros con sueldos también rebajados.

En el artículo VIII, los sueldos que se consultan para los empleados del servicio Diplomático y Consular, se acuerdan sin derecho a ninguna otra gratificación, asignación o emolumento.

Se le asigna al Ministro Plenipotenciario en Japón y China un sueldo anual de \$ 100,000, en vez de \$ 120,000 que le acuerda el proyecto en informe.

Se le da al inciso 7.º una redacción que exprese claramente la idea de que ha de ser una sola la Legación en Colombia, Venezuela, Centro América, Cuba y República Dominicana.

Se reduce a la categoría de Ministro Residente, con setenta mil pesos (\$ 70,000), al Ministro Plenipotenciario en Uruguay y Paraguay.

Se crea el Ministro Residente en Suiza, con un sueldo anual de \$ 60,000, funcionario que es indispensable para que atienda la Secretaría Permanente ante la Sociedad de las Naciones.

Se restablecen los oficiales en todas las Embajadas, a excepción de la del Vaticano, y en las Legaciones de Gran Bretaña, Francia y Alemania, pues son indispensables para la buena marcha de los trabajos de esas Legaciones y Embajadas.

Se suprimen algunos funcionarios que no parecen absolutamente necesarios para la atención de nuestros intereses en el extranjero.

El artículo IX se redacta de manera que esa disposición no prive al país de representación ante Gobiernos amigos, y cuyo mantenimiento no irroga desembolsos al Erario.

En el artículo X se suprime la frase final del inciso primero, que viene a afectar únicamente a dos o tres funcionarios públicos de al-

ta representación, sin que el producido de esa medida justifique un mayor gravamen a esos empleados.

Se agrega a esta disposición un inciso que significa una efectiva economía al ahorrar parte del sueldo que habría que pagar íntegramente al empleado que lo sirviera, que no sea jubilado del Ejército o de la Armada.

En un inciso final se reglamenta la acumulación de sueldos y asignaciones de que pueda disponer un miembro del Congreso.

En el artículo XII se determina el aumento con que se han de pagar los sueldos de los empleados que salgan al extranjero en comisión del servicio, tomando en cuenta el mayor o menor costo de vida en los países donde han de residir o cumplir su cometido

El artículo XIII se distribuye en dos artículos que consultan las disposiciones de éste, según digan relación con las dos ideas distintas que reglamenta: la situación de los empleados que ocupan puestos que han de suprimirse desde luego; y la de los empleos que han de mantenerse y subsistir únicamente mientras vacan.

El primero consulta las disposiciones contenidas en los incisos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º sin otra modificación que la de asegurarle su antigüedad al empleado que ha debido retirarse, y que posteriormente, se reincorpora al servicio; la de establecer que el desahucio a que tiene derecho habrá de computarse con arreglo a la rebaja ordenada por esta ley; y la de reglamentar el desahucio que les corresponde a los empleados del servicio Diplomático y Consular.

En el otro artículo nuevo, derivado del mismo artículo 13, se consulta, en los mismos términos, el inciso segundo de este artículo.

El artículo XV se suprime, porque los empleados a contrata devengan sueldos mucho mayores que el personal de planta, y, generalmente, no se les ha reconocido derecho a jubilar.

No parece prudente reconocerles este derecho en una ley de la naturaleza de la que está en informe.

El artículo XVII se suprime, de manera de dar tiempo a la revisión que habrá de hacerse del decreto-ley que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En el artículo XVIII se ha estimado preferible anotar una suma fija como máximo de la renta con que podrán jubilar los empleados, en vez de la referencia sin fijeza alguna que contiene este artículo.

En mérito de las consideraciones expuestas la Comisión tiene el honor de recomendar a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Artículo 1.º Mientras se dicta una ley que reorganice los servicios públicos y que establezca en forma definitiva el estatuto administrativo, se rebajarán en un 20 o/o las remuneraciones de que gozan actualmente los empleados públicos.

Sin embargo, la rebaja no podrá reducir las remuneraciones vigentes el 1.º de Setiembre de 1924, más un cinco por ciento.

Para determinar los sueldos que regían el 1.º de Setiembre de 1924, se considerarán formando parte de ellos las subvenciones, asignaciones y gratificaciones de que gozaban en aquella época y que constan en leyes de efectos permanentes o en la ley de presupuestos.

Se aplicará también este descuento a la dieta parlamentaria.

Art. 2.º El Ejecutivo al aplicar la rebaja de veinte por ciento ya establecida, para formar el presupuesto de la Nación, fijará las cantidades superiores o inferiores más próximas a las que resultarían de la aplicación matemática de dicha rebaja, de manera que al ser divididas por doce, den una cifra entera.

Art. 3.º Los sueldos que no excedan de cuatro mil ochocientos pesos anuales y que no bajen de tres mil pesos, sólo tendrán una rebaja de diez por ciento, no pudiendo esta rebaja reducir el sueldo respectivo a menos de tres mil pesos.

Art. 4.º Quedan exceptuados de la rebaja de veinte por ciento establecida en la presente ley, los siguientes empleados:

- a) Los que tengan un sueldo de tres mil pesos anuales o inferior;
- b) Aquellos cuyos sueldos no hayan sido fijados o aumentados con posterioridad al 1.º de Setiembre de 1924;
- c) Los empleados extranjeros que prestan sus servicios a virtud de un contrato con el Estado;
- d) Los empleados cuyos sueldos hayan sido fijados por leyes dictadas con posterioridad al 1.º de Marzo del presente año y con anterioridad a la vigencia de esta ley;
- e) El personal de la Presidencia de la República;
- f) Los secretarios de las Intendencias y Gobernaciones y los oficiales de las mismas;
- g) Los subdelegados que gocen de sueldo;
- h) Los empleados del Cuerpo de Guardería de Prisiones y los de las Cárceles;

i) Los empleados de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres;	Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña . . . . .	140,000.00
j) El personal de empleados de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama que no goce de gratificación de zona;	Embajador en Italia y Ministros Plenipotenciarios en Francia y Bélgica, en Alemania y Holanda . . . . .	120,000.00
k) El personal de carteros de correo;	Ministros Plenipotenciarios en España y Portugal, en Japón y China . . . . .	100,000.00
l) Los empleados de las empresas de los ferrocarriles del Estado, del ferrocarril de Arica a La Paz y de la Superintendencia de Bancos;	Ministros Plenipotenciarios en Bolivia, en Ecuador y en México . . . . .	90,000.00
m) El Jefe de la Aduana de Santiago.	Ministro Plenipotenciario en Colombia, Venezuela, Centro América, Cuba y República Dominicana, que formarán una sola Legación . . . . .	90,000.00
Art. 5.º Los empleados que se indican gozarán de los siguientes sueldos anuales:	Ministro Residente en Uruguay y Paraguay . . . . .	70,000.00
Los intendentes de Santiago y Valparaíso . . . . . \$	Ministro Residente en Suiza . . . . .	60,000.00
Los demás intendentes de provincia	Consejero de Embajada de la Legación en Gran Bretaña . . . . .	68,000.00
Los gobernadores de departamento	Primeros Secretarios de las Embajadas en los Estados Unidos de Norte América, en la República Argentina, en los Estados Unidos del Brasil, en Italia y en la Santa Sede . . . . .	60,000.00
El Director General de Obras Públicas . . . . .	Primeros Secretarios Encargados de negocio en Paraguay, en Bélgica, en Colombia y en Centro América . . . . .	50,000.00
El Director General de la Enseñanza Industrial y de la Escuela de Artes y Oficios . . . . .	Primeros Secretarios de las Legaciones en Gran Bretaña y en Alemania . . . . .	48,000.00
El Contador General e Inspector de Cuentas y el Jefe del Departamento de Materiales de las Escuelas Industriales . . . . .	Primeros Secretarios de las Legaciones en Francia, en España, en Bolivia, en Ecuador, en México y en Venezuela . . . . .	40,000.00
El Director General de Sanidad . . . . .	Oficial de la Embajada en los Estados Unidos de Norte América . . . . .	36,000.00
El Director General Auxiliar de Sanidad . . . . .	Oficiales de las demás Embajadas y de las Legaciones en Francia, Alemania y Gran Bretaña . . . . .	30,000.00
El Director General del Trabajo . . . . .	Cónsul General de primera clase, en New York . . . . .	120,000.00
El Secretario, abogado y asesor del Consejo Superior de Bienestar Social . . . . .	Cónsul General de primera clase en Liverpool . . . . .	100,000.00
El Arquitecto Jefe del Consejo Superior de Bienestar Social . . . . .	Cónsul General de primera clase en París . . . . .	60,000.00
El Arquitecto Jefe de la Dirección General de Asistencia Social	Cónsules Generales de segunda clase en Londres, Hamburgo, Viena, Lisboa, Barcelona, Génova, Amberes, Amsterdam, Copenhague, Buenos Aires, Panamá y La Habana . . . . .	48,000.00
El Arquitecto Ayudante de la misma Dirección; . . . . .	Cónsules Generales de tercera cla-	
El Contador Inspector de la Dirección General de Asistencia Social . . . . .		
Art. 6.º El personal de los servicios diplomático y consular gozará de los siguientes sueldos anuales, incluyéndose en ellos las asignaciones de que antes disfrutaban en virtud del artículo 21 del decreto-ley N.º 577, de 29 de Setiembre de 1925 y de los artículos 5.º y 6.º del decreto ley N.º 578 de la misma fecha, sin derecho a ninguna otra gratificación, asignación o emolumento:		
Embajador en los Estados Unidos de Norte América . . . . . \$		200,000.00
Embajadores en la República Argentina y en los Estados Unidos del Brasil . . . . .		160,000.00

se en Ginebra, Gotemburgo, Oslo, Praga, New Orleans, Guayaquil, San Francisco, Yokohama y Calcutta . . . . .	45,000.00
Cónsules particulares de primera clase en Glasgow, Zurich, La Rochelle, Cardiff, Tampico y Mendoza . . . . .	\$ 40,000.00
Cónsules particulares de segunda clase en Bremen, Burdeos, El Havre, Trieste, Milán, Vigo, Río Gallegos, Neuquén, Salta, Colombo y Hong-Kong . . . . .	\$ 36,000.00
Cónsules particulares de tercera clase en Marsella, Nápoles, Lugano, Hull, Baltimore, New Castle, Treley, San Juan, San Francisco del Sur, Sidney, Bariloche y Sao Paulo. . . . .	\$ 30,000.00

Art. 7.º Quedan suprimidos los empleados de los servicios diplomático y consular cuyos sueldos no hayan sido consultados en el artículo anterior, a excepción de los que sirvan ad-honorem.

Art. 8.º Los empleados de la enseñanza pública gozarán de premios a razón de diez por ciento de su sueldo por cada cinco años de servicio prestados en la enseñanza.

Art. 9.º Ningún empleado público podrá percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un veinte por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente respecto de la enseñanza pública.

En esta limitación del veinte por ciento no se comprenderán las asignaciones concedidas a los siguientes empleados: a) A los que prestan sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, y en la zona que se extiende desde la isla Huafu al Sur;

- b) A los marinos embarcados;
- c) Al personal de la aviación y de los submarinos;
- d) A los oficiales que se hubieren retirado por inutilidad ocasionada en acciones de guerra, en campaña o en actos del servicio.

Los empleados civiles que sean individuos retirados con pensión del Ejército o Armada, no podrán percibir por acumulación de sueldos y pensiones y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un cincuenta por ciento, siempre que ésta quepa en el sueldo o pensión menor.

El miembro del Congreso que tenga derecho a percibir además de la dieta, cualquiera otra asignación fiscal, o proveniente de una institu-

ción creada por el Estado, sólo percibirá la remuneración mayor.

Art. 10. Los sueldos y demás remuneraciones de la enseñanza pública son compatibles entre sí y con los de cualquier otro empleo fiscal con las restricciones señaladas en los decretos leyes números 479 y 480.

Art. 11. Los sueldos de los funcionarios de cualquier rama del servicio público que vayan al extranjero en comisión de servicio se pagarán con un aumento de un cincuenta por ciento, salvo para los Estados Unidos de Norte América y Gran Bretaña, que podrá llegar hasta un ciento por ciento, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 12. Conjuntamente con el proyecto de ley de presupuestos para el presente año el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley que incluya una lista de los empleados creados por ley, por decretos-leyes o por simples decretos que deban ser suprimidos y cuyos sueldos, en total, no bajen de veinte millones de pesos.

Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, tendrán derecho a un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, salvo que hayan servido diez o más años en cuyo caso deberán jubilar o retirarse sin necesidad de acreditar imposibilidad física o moral. El desahucio será pagado con la rebaja acordada en la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente los sueldos de los empleados del servicio diplomático y consular se computarán con arreglo a los sueldos que sirven de base para jubilar y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

Gozarán, además, de preferencia para ocupar, conservando su antigüedad, las vacantes que se produzcan en los servicios a que pertenezcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen su reincorporación y en tal caso, el empleado reincorporado deberá reintegrar en arcas fiscales la diferencia que resultare entre el total de la cantidad que recibió por desahucio y los sueldos que le habrían correspondido percibir durante el tiempo que estuvo cesante.

La devolución de la cantidad que deba reintegrar el empleado reincorporado se hará descontándole del sueldo que pase a percibir un 20 por ciento mensual hasta el íntegro total de dicha suma.

Gozarán también de la preferencia establecida en el inciso 3.º de este mismo artículo los empleados de policía que tuvieren los mismos antecedentes de honorabilidad y competencia, que habiéndose retirado con anterioridad a la

promulgación del decreto ley N.º 155, de 12 de Diciembre de 1924 se encontraren imposibilitados para reincorporarse al servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de este decreto-ley.

Art. 13. Los empleos que a juicio del Gobierno, deban mantenerse únicamente mientras vacan, se consultarán en los ítem de gastos variables del presupuesto de cada Ministerio, expresándose dicha circunstancia, y quedarán suprimidos por el solo hecho de producirse la vacante.

## TITULO II

Art. 14. Las jubilaciones de los empleados públicos que ingresaron al servicio con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos se decretarán en conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes el 1.º de Enero de 1924, con las siguientes modificaciones:

a). Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular, se concederán tomando como base los siguientes sueldos:

Los Embajadores, el de Ministro de la Corte Suprema;

Los Ministros Plenipotenciarios, el de Ministro de Corte de Apelaciones;

Los Ministros Residentes y Cónsules Generales de 1.ª clase, el de Juez de Letras de asiento de Corte;

Los Consejeros de Embajada, primeros Secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda y de tercera clases y Cónsules Particulares de primera clase, el de Juez de Letras de cabecera de provincia;

Los Cónsules Particulares de segunda y tercera clases, el de Juez de Letras de cabecera de departamento;

Los oficiales de Embajada y de Legación, el de Juez de Letras de Menor Cuantía de Santiago;

b). El personal de la Tesorería de Chile en Londres, jubilará tomando por base la tercera parte de sus sueldos;

c). El personal de la enseñanza pública tendrá derecho a jubilar cuando acredite haber servido treinta años como profesor; el resto del personal podrá jubilar a los treinta y cinco años.

Estas jubilaciones no podrán exceder de los sueldos de base más un cincuenta por ciento;

d). Los empleados que desempeñen funciones para las cuales se requiera la posesión de un título profesional, podrán jubilar con sueldo íntegro, siempre que acrediten haber servido durante treinta y cinco años en dichas funciones;

e). Los Jefes de los Cuerpos de Policía y

Carabineros, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios, y las clases y tropa, a los veinticinco años;

f). Los empleados del Telégrafo del Estado que acrediten veinticinco años de servicios como operadores en la trasmisión de telegramas, podrán jubilar con sueldo íntegro;

Los empleados que hayan servido algún tiempo como operadores, tendrán derecho a que los años servidos como tales, les sean computados para los efectos de la jubilación, aumentados en un cuarenta por ciento.

Art. 15. Los empleados sólo podrán jubilar tomando como base el promedio de los sueldos que hubieran devengado durante los últimos cinco años de servicios.

Art. 16. Los empleados públicos del orden civil, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan, no podrán jubilar con una renta superior a treinta y seis mil pesos.

Art. 17. Aumentase en un veinticinco por ciento las pensiones de que disfrutaban los jefes, oficiales, tropas y gente de mar del Ejército o Armada, que hubieren hecho la campaña de 1879 a 1884 y que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra de esa campaña, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a \$ 100.

Las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales, no sufrirán modificación.

Art. 18. Las pensiones de jubilación de los empleados civiles y las de retiro del personal de Policía y Carabineros, otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ellas, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Al hacerse la revisión ordenada en este artículo, no se exigirá la imposibilidad física o moral establecida en las leyes generales de jubilación.

Si el sueldo del empleado que hubiere jubilado, no se encontrare consultado en la Ley de Presupuestos, se tomará como base para la revisión el mismo sueldo con que jubiló, rebajado en un cinco por ciento.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas, ni a los funcionarios que ya hayan jubilado en virtud de tener más de cuarenta años de servicios y de sesenta y cinco de edad.

La revisión ordenada en el presente artículo no se aplicará a los funcionarios judiciales que percibían derechos arancelarios y que jubilaron a virtud de los Decretos-Leyes N.ºs 173

y 408, de 26 de Diciembre de 1924 y de 19 de Marzo de 1925.

Artículo 19. Los empleados que a la fecha de la vigencia de esta ley hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios.

Artículo 20. Los empleados que por razón de enfermedad o inhabilidad jubilaren de conformidad a lo dispuesto en la presente ley antes de enterar los plazos ya fijados, tendrán derecho a una pensión proporcional a esos plazos y a sus años de servicios.

### TITULO III

Artículo 21. Dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República propondrá al Congreso un proyecto de Estatuto Civil definitivo que se someterá, al estudio de una Comisión Mixta designada por ambas Cámaras.

Esta Comisión evacuará su informe en el término de dos meses.

Evacuado este informe o vencido el plazo ya fijado, se pondrá en discusión general y particular en la Cámara de Diputados, por el término de treinta días, al cabo de los cuales se cerrará la discusión y se votará el proyecto del Ejecutivo con las modificaciones que proponga la Comisión y con las indicaciones formuladas.

El Senado discutirá y despachará el proyecto que le haya enviado la Cámara de Diputados en la forma y en el plazo señalado para esta Cámara en el inciso que precede.

Artículo 22. Deróganse las Leyes y Decretos-Leyes vigentes, en lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23. Los sueldos pagados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, sólo se imputarán al presupuesto del año actual hasta la concurrencia del monto a que quedan reducidos los ítem respectivos con arreglo a la presente ley, y el saldo se cargará a la ley especial que ordene su pago.

Artículo 24. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en "El Diario Oficial", salvo en la parte referente a las rebajas, las cuales se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926."

Sala de la Comisión, a 14 de Junio de 1926.

—Guillermo Barros Jara.—Joaquín Echenique.—Alberto Vial Infante.—Enrique Zañartu P.—Guillermo Azócar.—Fernando Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El decreto número 343, de 16 de Marzo de

1925, que establece el Registro Electoral para la inscripción permanente de los ciudadanos que tengan derecho a ella, no ha tenido inconveniente en su aplicación y ha hecho desaparecer la totalidad de las injusticias que producían las antiguas inscripciones electorales.

No sería justo atribuir a la calidad del personal que actúa en las juntas inscriptoras la tranquilidad con que las inscripciones se han efectuado, y sería lógico presumir que lo mismo habría ocurrido si la inscripción con carácter permanente hubiera estado a cargo de personas designadas por los partidos políticos.

En mi sentir, se debe al hecho de ser la inscripción permanente y sin limitación el que podamos aplaudir las ventajas de las nuevas inscripciones.

No sería oportuno hacer nuevos ensayos para dar una organización más democrática a la formación de las juntas inscriptoras, y mientras las actuales sigan funcionando correctamente es lógico no alteradas.

Se ha manifestado con bastante claridad el defecto de hacer funcionar permanentemente una junta inscriptora que no tiene ciudadanos para inscribir, y que de consiguiente, hace perder el tiempo inútilmente a los funcionarios que las componen. Este defecto se podría subsanar agregando una disposición que permita a la junta suspender su funcionamiento en determinado tiempo y casos.

Es ventajoso también procurar que cada registro entere nueve años de existencia hasta conseguir que el acto de la inscripción sea un hecho normal y ordinario de la vida ciudadana, sin perjuicio de la economía de dinero que significa para el Estado y de la eliminación definitiva de las aglomeraciones del público que necesariamente tendrán que producirse al iniciar una inscripción extraordinaria por renovación total de registros.

También hay conveniencia en facilitar la tramitación de los procesos que puedan producirse y en disminuir la creación de delitos por actos u omisiones que no tienen intención dolosa.

En esta virtud y para ajustar el decreto mencionado a las reglas que autorizan la declaración de la voluntad soberana de la nación, someto a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se aprueba el decreto 343, de 16 de Marzo de 1925, con las siguientes modificaciones:

Se agrega al artículo 3.º, el siguiente inciso:

"Las juntas inscriptoras podrán suspender

mensualmente su funcionamiento cuando en los primeros diez días de cada mes no alcanzaren a inscribir veinte individuos".

Se reemplazan los incisos 2.º y 3.º del artículo 8.º, por los siguientes:

"Las distintas secciones del registro se renovarán a medida que cumplan nueve años de existencia. Para los efectos de este artículo, todas las inscripciones hechas en un año se considerarán estampadas el 1.º de Enero de ese año.

"El registro antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurridos todos los plazos legales, pueda servir legalmente para efectuar una elección."

Se reemplaza el artículo 20, por el siguiente.

"El ciudadano inscrito que cambie de domicilio, al solicitar su nueva inscripción hará saber por escrito a la junta inscriptora su inscripción anterior. La junta dejará constancia del hecho en el registro, dará certificado al ciudadano y lo comunicará a la junta inscriptora del anterior domicilio para que proceda a la eliminación del nombre."

Se agrega al inciso 3.º del artículo 27, a continuación de la frase "al ciudadano cuya exclusión se pide", la siguiente: "por carta certificada que le dirigirá el secretario al domicilio designado en la inscripción".

Se agrega al inciso 1.º del artículo 41, a continuación de la frase "o que se inscriba más de un vez", y antes de la puntuación coma, la siguiente: "sin dar el aviso que prescribe el artículo 20".

Se suprimen los artículos 47 a 53, inclusive, y los artículos 1.º y 2.º de los transitorios.—**Luis Salas Rómo.**

Honorable Senado:

En 1894 se presentó a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley, en virtud del cual se designaba una Comisión formada por miembros de los Tribunales Superiores de Justicia que procediera a la revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio, y propusiera las reformas que debían introducirse.

En 1902 fué informada favorablemente esa moción, quedó en estado de tabla y hasta la fecha no ha sido despachada.

Si hubiera de colocarse en discusión ese proyecto, estoy cierto de que se procuraría volverlo a comisión, y muy especialmente para ajustar sus disposiciones a la situación actual de los Tribunales Superiores de Justicia.

Por otra parte, si era necesario hacer un estudio de esos códigos en 1894, en la actualidad es urgente no postergar un trabajo de esa natu-

raleza. La legislación dictada durante el período revolucionario comprendió también materias tratadas en esos cuerpos de leyes, y por cada día que pasa se siente más grande la dificultad para conocer las leyes que rigen y texto de sus preceptos.

Además, el estudio de códigos completos que mantengan entre sí la debida correspondencia en sus disposiciones y que formen un conjunto armónico de todas ellas, no es trabajo que pueda hacerse en el Parlamento, y en cambio puede llevarse a término con éxito entregándolo a personas especializadas en esos asuntos y que puedan proceder con el reposo y la prudencia necesarios.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Honorable Senado el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para designar una comisión compuesta de un Ministro de la Excm. Corte Suprema y de dos Ministros de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, que propongan las reformas que deban introducirse en los Códigos Civil, Penal y de Comercio.

Los miembros de esa comisión no tendrán la obligación de asistencia a sus funciones durante un año y recibirán una gratificación al término de su cometido de diez mil pesos cada uno.

Servirá de secretario de esa comisión un empleado del Senado, que será designado por la Comisión de Policía.—**Luis Salas R.**

5.º de una solicitud de don A. Errázuriz O., don Manuel Larrain, don E. Mancilla Barazarte, don Eduardo Bezanilla, don Fernando Jijena, jefe y oficiales del Ejército en retiro, en que piden por sí y en representación de los demás colegas afectados, se les equiparen las pensiones que perciben en conformidad con la ley de sueldos vigentes.

#### REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SENADO

El señor OYARZUN (Presidente).— Se ha pedido por un señor Senador que en la tabla de fácil despacho de la presente sesión se traten dos proyectos sencillos relativos al Reglamento, el cual no se puede imprimir en definitiva porque falta hacerle esas dos pequeñas modificaciones.

Si no hay inconveniente, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Da lectura a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, en que propone el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.— Agrégase a continuación del artículo 52 del Reglamento del Senado, el siguiente:

"Artículo... Las votaciones de los asuntos discutidos en el tiempo destinado a esta tabla, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierra el debate, cuando lo pidiere un Senador apoyado por dos".

**Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.**

El señor SECRETARIO.— **Da lectura a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, en que propone el siguiente**

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único. Agrégase al artículo 55 del Reglamento del Senado, el siguiente:

"N.º 5.º— Para tramitar los proyectos sin aguardar la aprobación del acta".

**Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el proyecto de acuerdo.**

**COMISION REVISORA DE DECRETOS-LEYES**

El señor SILVA (don Matías).— Me permito formular la renuncia del cargo de miembro de la Comisión Revisora de Decretos-Leyes, porque no me es posible asistir a sus reuniones por mis ocupaciones particulares.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay oposición, se dará por aceptada esta renuncia. Aceptada.

Propongo en reemplazo del honorable señor Silva (don Matías), al honorable señor Smitsmans.

Queda así acordado.

**JUNTA DE VECINOS DE PEÑAFLOR. — FONDOS PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

El señor CONCHA (don Aquiles).— Voy a permitirme proponer a la Sala tenga a bien acordar dirigir un oficio al señor Ministro del Interior, haciéndole presente la necesidad de reorganizar la Junta de Vecinos de Peñaflor, pues los actuales miembros de esa Junta no atienden la administración de los intereses locales.

Los señores don Joaquín Larraín y don Alfredo Garretón, presidente el primero y miembro el segundo, de dicha Junta, partirán en pocos días más a Europa. El doctor Germán Greve, también miembro de ella, vive en Santiago, no asiste a sus sesiones; quedan sólo los señores Juan Sandoval y Manuel Torres, quienes también, por sus múlti-

ples ocupaciones y negocios, no pueden atender debidamente los intereses de su cargo.

A la vez voy a solicitar se sirva acordar dirigir oficio al señor Ministro de Previsión Social, pidiéndole que requiera al Intendente Municipal el cumplimiento de las obligaciones legales y humanitarias que le impone el decreto-ley sobre servicios de profilaxis y asistencia social, depositando los fondos con que debe concurrir la Municipalidad de Santiago a la atención y desarrollo de dicho servicio.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se enviarán los oficios a que se ha referido el honorable Senador por Santiago.

**ESTADO DE LA DEFENSA NACIONAL**

El señor SCHURMANN.— Las noticias de tanta gravedad que circulan, relacionadas con la defensa nacional, han hecho en mi ánimo un efecto tan profundo, que he considerado como deber imperativo de cada uno de los que ocupamos un asiento en el Senado, el preocuparnos del estudio de esta situación.

Desde luego, es de suponer que tanto el Ejército como la Armada estarán en condiciones de afrontar la situación de un "casus belli" y que contarán con los elementos necesarios para responder y hacer frente al adversario. Por otra parte, es de suponer que se habrán tomado todas las medidas que el caso requiere para responder a una guerra moderna, puesto que después de haber transcurrido más de 5 años de la Guerra Mundial, ha habido tiempo suficiente para que las autoridades militares y navales recojan las experiencias que dejó aquella contienda en orden a la organización de las tropas y reglamentación de los servicios de las Fuerzas armadas de la República.

Debo manifestar que aun cuando soy profano en conocimientos militares, pienso que así como existe un organismo llamado Estado Mayor General, encargado del estudio de los probables planes de guerra, de la determinación de los cuadros activos y de reserva, tanto en la paz como en la guerra, de la calidad y cantidad del armamento que el Ejército debe usar, de la dotación de munición que como elemental previsión corresponda para cada tipo de armamento, del acarreo de esta munición a la línea de combate que requiere cantidades considerables de medios de transporte, de la conducción de los bagajes y víveres para las tropas en campaña; así como existe, digo, un Estado Mayor General que debe considerar todas estas medidas y establecer claramente las necesidades del Ejército, así se me ocurre que debe existir otro organis-

mo que estudie si esos planes de campaña elaborados por el Estado Mayor General pueden o no realizarse y si las exigencias contempladas en ellos pueden ser satisfechas por el país en lo que se refiere a su capacidad productora.

Se me ocurre que siguiendo esta idea o para satisfacer esta necesidad es que el Ejército cuenta con una fábrica militar de armamentos y municiones, la que desde el año 1915 ha adquirido máquinas e instalaciones modernas para llenar las necesidades que exija cualquiera emergencia. Por ejemplo: sé que se han adquirido muchas maquinarias para obtener una mayor producción de cartuchos de guerra; se adquirió también una fábrica completa para proyectiles de artillería; hay además talleres e instalaciones para la reparación del material de artillería y debe contarse con un buen stock de repuestos para este material, tanto de campaña como de montaña, especialmente para los delicados mecanismos de puntería de los cañones modernos y para los elementos de observación, medición y comunicación tan indispensables tanto para las tropas combatientes como para la artillería misma. Debe haber también instalaciones amplias de abastecimiento de camiones y carros para el transporte de munición, de bagaje y de arreos para la infantería y la caballería.

Existe además en el país la Maestranza de los Servicios Aéreos, que debe estar capacitada, sino para construir un avión, por lo menos para satisfacer la necesidad de los repuestos que en gran cantidad se ocupan en estas modernas máquinas de guerra.

En fin, se me ocurre que además del Estado Mayor General debe haber también un Estado Mayor Fabril que, poseído de las necesidades del primero, realice, trate de realizar o busque los medios y resuelva los problemas que presente la guerra para obtener éxito en sus operaciones, porque nada habría más desalentador que después de enormes esfuerzos y sacrificios para poner en campaña un Ejército de cientos de miles de soldados, con armas de las más perfectas, animados del más alto espíritu patriótico, se nos viniera a decir "no contamos con municiones" o "no alcanzamos a abastecer el consumo de la campaña", o "no contamos con los medios de transporte para conducir los elementos a la línea de combate", o "no podemos usar nuestras ametralladoras y fusiles por falta de cañones de repuesto", o "nuestra artillería no tiene la eficiencia necesaria, porque no cuenta con sistemas de comunicaciones adecuados", o "porque los aparatos ópticos o los instrumentos de medición y observación no tienen repuestos".

Horroriza la expectativa de que aquellas enormes sumas de dinero, de energía y de voluntad resulten de pronto estériles y nulas y que un enemigo inferior pueda castigar la imprevisión de este país con la rendición, que es mil veces peor que la derrota.

Ahora bien, este Estado Mayor Fabril, por llamarlo así, que sería el encargado de satisfacer ampliamente las necesidades del Estado Mayor General, ¿existe o no? Creo que debe existir. Se me ocurre que el plan de adquisiciones de armamentos, municiones, máquinas, aviones, equipos, etc., etc., para el Ejército nacen, se estudian y finiquitan dentro del seno de esta comisión.

Si me equivocara, ¡ay de nosotros!, porque llegado el caso de una movilización, vendría el improvisar y junto con esto el derroche de dinero, los fracasos, las precipitaciones, los inconvenientes y todo el tren de calamidades que es fácil concebir y que no deseo que afecte jamás a nuestra patria.

Ahora bien, señor Presidente, para evitar estas improvisaciones es necesario hacer un estudio mesurado de tales necesidades. Basta llegar a establecer dos cosas bien determinadas: 1.º Lo que debe adquirirse en el extranjero para tener de ello un stock suficiente, y 2.º Lo que puede adquirirse en nuestro país o confeccionarse en las fábricas nacionales.

Estos dos puntos son dignos del más detenido y concienzudo estudio y merecen atención preferente del Estado.

Todos estamos penetrados de que no nos es posible independizarnos del extranjero y que debemos acudir allá en demanda de nuestra artillería, de nuestros aviones, de nuestra pólvora y de nuestros explosivos; pero creo que también todos estaremos de acuerdo en que lo que necesitamos para una campaña no debemos solicitarlo en la campaña misma, sino antes, en la paz, asegurando un stock suficiente y proveyendo a su buena conservación y almacenamiento. El ideal sería que llegáramos a independizarnos del extranjero y este debe ser nuestro primordial propósito; pero ello no es posible aun sino en parte. Mucho se ha progresado ya en este sentido y algunos millones de dólares invertidos en las Fábricas del Ejército nos han librado en parte de la necesidad de importar artículos de guerra.

Lo que puede confeccionarse en nuestro país es lo que podríamos llamar "artículos de movilización industrial para la guerra" y a esto, creo, que no se le ha dado la importancia que merece:

Existe la ley 4043 de 13 de Setiembre de 1924, ley ésta que si está en vigencia no he tenido conocimiento de su aplicación y resultado. Esta ley no fué dictada para atender precisamente la movilización industrial para la guerra, sino que fué dictada para ayudar a desenvolver, a industrializar las fábricas militares, la fábrica de cartuchos como vulgarmente se la llama.

Esta ley tiene en su artículo 10.º una disposición relacionada con la movilización industrial a que me he referido y si de este artículo se ha sacado el provecho que entiendo que está llamado a producir, ya podemos estar ciertos que a esta fecha, en dos años, se habrá ya determinado en qué fábricas del país y en qué cantidad pueden hacerse los suministros que exige una movilización.

Por lo demás, de esta ley N.º 4043, el artículo 10.º es el único que dice relación con la defensa nacional.

Dicho artículo, refiriéndose a un Consejo organizado, dice: "Informar al Gobierno (podría decir al Estado Mayor General) sobre la capacidad de la industria privada para abastecer al Ejército de los artículos que le fueren necesarios en caso de guerra y sobre los medios de obtener su completa adaptación y dedicación eventual a fines bélicos.

"Con tal objeto, el Consejo está facultado para inspeccionar por sí o por medio del personal de su dependencia, las fábricas y talleres particulares y para dirigir a sus dueños o directores las preguntas conducentes".

"La negativa para proporcionar las facilidades y datos a que se refiere el inciso anterior será penada en cada caso con una multa de 500 a 1,000 pesos, que impondrá la justicia a solicitud del consejo".

"Los procedimientos judiciales a que dé lugar la aplicación de la pena impuesta en el inciso precedente se sujetarán al Título XII del Código de Procedimiento Civil".

Si nada se ha hecho hasta ahora, en tiempo de paz, para satisfacer esta necesidad, es indispensable y urgente hacerlo y no demorar un momento más, estableciendo las fábricas que han de ser requisadas, las que deban dedicarse a este o aquel fin, las que deban recibir máquinas de otras fábricas o del Estado, para producir un artículo determinado, etc., etc.

Yo pregunto ahora: ¿de quién o de qué organismo recibirá la industria privada, los planos, herramientas, dibujos y pliegos de condiciones para elaborar los artículos que se le encomienden? He aquí la necesidad del organismo a que me refería, que según mi entender es el

Estado Mayor Fabril o Comisión de Guerra o Consejo de la Industria Militar Obligatoria o como quiera llamársele.

Puede ser, señor Presidente, que yo esté equivocado; pero mientras no se me demuestre lo contrario creeré que seguimos completamente a ciegas en esta materia, que por lo demás no tendría gravedad alguna. Si los talleres del Ejército fueran suficientes para abastecer de todo lo que necesita un ejército movlizado y si pudieran proveer al mismo de todo lo que necesita para el éxito de una campaña.

Desearía saber también si las fábricas del Estado están sometidas a algún organismo superior que determine lo que cada cual deba fabricar y que regularice su producción en la paz como en la guerra.

Existen varias maestranzas a lo largo del territorio de la República, que pertenecen a los Ferrocarriles del Estado; existe además la maestranza de la Escuela de Aviación, la de los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios, los Talleres de las Escuelas Industriales del país, los Talleres del Ejército en los cuales están agrupadas varias fábricas, la maestranza de Puente Alto del Regimiento Ferrocarrileros; todas estas maestranzas, ¿tienen un programa definido de su labor y del papel que les corresponde desarrollar en tiempo de guerra?

Si esto está estudiado debidamente, cada máquina instalada y cada máquina que se intale debe satisfacer una necesidad en caso de guerra, de modo que no nos veamos obligados a última hora a deducir el servicio que pueda prestar esta o aquella máquina o instalación.

Como el honorable señor Zañartu se refirió especialmente a la Fábrica de Cartuchos o a las Fábricas de Armas del Ejército, yo voy a referirme sucintamente a ellas.

Por informaciones que he tenido y por estudio de las Leyes de Presupuestos de años anteriores, puedo informar al Honorable Senado que a las Fábricas del Ejército se le presentan dos situaciones bien diferentes que pueden bosquejarse así:

1.º La fábrica en tiempo de paz, o sea cuando las fábricas deban responder sólo a la conservación, reparación y reposición del material de guerra y a mantener el stock completo de guerra.

2.º Las fábricas y maestranzas en tiempo de guerra, o sea cuando deban responder a las exigencias de un ejército movlizado; es decir, con sus diversos talleres en plena actividad fabril, desarrollando el plan de pertrechos de guerra que determine el organismo respectivo.

¿Están consideradas estas dos situaciones en ese establecimiento? Me parece que no, porque nada dice la ley de Planta del Ejército a este respecto.

En las leyes de Presupuestos, desde el año 1920, se consultan casi los mismos servicios y las mismas partidas. Su organización es tal, que existen varias secciones o fábricas de diferente especialidad y dirigidas todas por una Dirección de Fábricas y Maestranzas, que es la que regula, administra y dirige el conjunto que está repartido en la siguiente forma:

Fábrica de Munición de Infantería.

Fábrica de Munición de Artillería.

Fábrica de Munición de Armamento Menor o fusiles.

Fábrica de Munición de Armamento Mayor y elementos de transporte.

Fábrica y Sección de Artificios.

Cada Fábrica o sección es compuesto de varios talleres en número de 4 a 6 a lo menos, que se agrupan según la especialidad.

En el proyecto de ley de Transacción se han fusionado: la Fábrica de Munición de Infantería con la Fábrica de Munición de Artillería, tomando el nombre común de Fábrica de Municiones, del mismo modo que las de Armamento menor y mayor, tomando el nombre de Sección o Fábrica de Armamento. Tal vez la primera sea la distribución de guerra y la actual sea la distribución de paz).

Seguramente con una organización como la que acabamos de bosquejar puede considerarse que todo está resuelto, todo está previsto, y todo listo para poner en actividad a estas fábricas en cualquier momento que la defensa del país lo exija.

Analicemos ahora cada servicio y deduzcamos lo que conviene hacer en el futuro, no deteniéndonos para ello a consignar las razones que hubo en el pasado para arribar al actual estado de cosas y al pie en que se encuentra hoy nuestra industria militar.

Con referencia a la fabricación de munición de Infantería o sea de ametralladoras y fusiles, entiendo que estamos o deberíamos estar ya completamente independizados de la importación extranjera, porque recuerdo que en el año 1916, cuando se producían alrededor de 200 mil tiros diarios con maquinaria que se había traído de Alemania, se consideró insuficiente esta cantidad para el consumo de las tropas y se contrató entonces con una firma norteamericana su ampliación para producir una cantidad mayor.

Esta ampliación en la producción de tiros de guerra para la Infantería originó gastos con-

siderables en edificios y demás instalaciones apropiadas para esta clase de trabajos. Como desde que llegó la maquinaria (año 1918) han transcurrido ya 8 años, es de suponer que esta fábrica estará en condiciones de producir inmediatamente digamos 400 mil cartuchos en 8 horas, o sea 800 mil cartuchos diarios, trabajando 16 horas y dejando el resto para rectificar las máquinas y para descanso del personal.

Yo pregunto, ¿es posible fabricar 400 mil cartuchos en la actualidad con dicha instalación?

No, señores, la Fábrica de Munición de Infantería no ha producido ni por vía de ensayo, después de la ampliación, ni siquiera la cantidad de 200,000 cartuchos que podía producir antes de que se hiciera la nueva adquisición. ¿A qué se debe esto? Según se me dice, a que faltan aun máquinas que fabricar o que adquirir y a que las máquinas americanas llegadas están desahucadas e incompletas. En fin, como no soy técnico no sé cuál sea en definitiva la causa; pero sí, sé que hay necesidad de invertir dinero para completar y probar esta valiosa instalación.

La necesidad de producir munición de artillería en el país hizo que el Estado adquiriera para la fábrica de cartuchos, la maquinaria correspondiente, la que se contrató a la firma americana Consolidated Rolling Mills & Foundry Co., con todo lo necesario para fabricar la cantidad mínima para proveer a nuestra artillería. Esto fué en el año 1918 y la maquinaria llegó al país más o menos en el año 1920.

El valor de esta instalación, de los edificios y demás elementos costó algunos millones de pesos; y después de una inversión de tanta importancia y transcurridos 6 años, es lógico que debamos confiar en que la munición de artillería se fabricara en el país en las cantidades suficientes que se tuvieron en cuenta al adquirir la maquinaria.

Pero, Honorable Senado, todas estas previsoras expectativas se han realizado sólo a medias y, ¿por qué razones? Porque algunas máquinas se cayeron al mar y no se han repuesto por falta de dinero, porque el tipo de proyectiles de hoy es distinto al que la maquinaria puede hacer, porque no se tiene todo el personal competente necesario. En fin, todas estas pueden ser razones muy justificadas; pero el hecho es que el éxito no ha sido completo ni se han subsanado debidamente las deficiencias.

Sin embargo, en la ley de Presupuestos, desde el año 1923, aparecen varios talleres de la Fábrica de munición de artillería organizados

con puestos de jefes, cuyo objeto no me explico.

Por otra parte, he sido informado que cuando se adquirió el material de artillería Krupp, modelo 910 y modelo 912, la dotación de munición encargada fué reducida para cada pieza; y si esta munición se ha estado empleando en ejercicios de tiempo de paz debe encontrarse reducida quizá a qué límites. Si no ha sido reemplazada, encargándola al extranjero, ya que no ha podido hacerse en el país, estaríamos sin duda en situación desventajosa para el caso de una campaña.

Honorable Senado: Yo creo que si fuere así se deben arbitrar los medios para que esta situación no continúe ni se repita jamás.

Hay algo más importante aun y quizá si puede decirse más curioso. El año 1920 se contrató a Norte América a la firma Niles Bement Pond Co. la misma firma que se encargó de instalar la Maestranza de los Ferrocarriles de San Bernardo, una Fábrica de fusiles. No dudo que la mayor parte de Sus Señorías tienen conocimiento de esta adquisición, y, quien sepa que la Fábrica de Cartuchos tiene instalada una Fábrica de Fusiles, tiene que pensar que se estarán construyendo fusiles o que se hará fusiles. Se dice que la capacidad productora de esta Fábrica es de 50 fusiles cada 8 horas.

Señor Presidente: considero monumental la idea de esta fábrica, porque se me ocurre que llegar a producir fusiles en nuestro país significa un adelanto inmenso para nuestra industria, porque comprendo que se necesitan para esto capacidades técnicas y mecánicas de alto valor, y si en el país podemos contar con las maquinarias y elementos capaces de hacer fusiles, que, según entiendo, es lo más acabado que tiene la mecánica en general, fácil sería hacer en el país revólvers, pistolas, rifles de salón, escopetas, máquinas de coser, máquinas en general que hoy nos llegan sólo del extranjero.

Pero, señor Presidente, la Fábrica contratada, no es tal Fábrica, no puede fabricar nada, porque cuenta con las maquinarias peladas, como se dice vulgarmente, sin nada que las complete; es como quien comprar un amoblado para el comedor creyendo que con esto tiene lo necesario para dar banquete a cincuenta comensales, cuando le falta loza, cristalería, etc., etc., fuera de la materia prima.

Así, señor Presidente, le falta a la Fábrica de Fusiles completarse con sus accesorios y elementos capaces para responder a su producción. Yo estimo, señor Presidente, que debe completarse cuanto antes esta Fábrica, porque así lo

exige la defensa nacional en primer término; porque esto significaría un progreso inmenso para la industria nacional; y, por último, porque no es posible que se pierda el objeto a que estaban destinadas esas máquinas ya adquiridas por valor de 400,000 dólares, fuera de las máquinas que se confeccionaron en el país por más o menos 500,000 pesos, los edificios que se hicieron para instalarlas, por cerca de un millón de pesos; y las instalaciones consiguientes, que deben fluctuar entre 300 ó 400,000 pesos, lo que da un total aproximado de 600,000 pesos.

Incuestionablemente, existe la necesidad imprescindible de completar la Fábrica de Fusiles. Esta es la materia que no admite discusión, como tampoco el hecho de que esto debe hacerse cuanto antes.

Ahora, otro punto, señor Presidente: no se refiere ya a lo que se ha adquirido más o menos completo o está más o menos instalado.

Se trata de aquello que nuestra industria no puede satisfacer, por ejemplo, la pólvora, los fulminantes, los explosivos, el trotyl, etc., para nuestra munición. ¿Existe un stock de estos elementos capaz de satisfacer nuestras necesidades? Es aterradora siquiera la hipótesis de que tal stock, no exista, pues sus consecuencias serían lamentables.

Así como éstos, existen otros elementos de no menor importancia, como son los medios para las comunicaciones de las tropas y de transmisión con la artillería; y tratándose de esta última, sus complicados aparatos ópticos, etc., que contribuyen fundamentalmente a su eficiencia. A este respecto, creo oportuno recordar que no hace muchos días tuve la noticia de que nuestro turbulento vecino del Norte ha hecho una adquisición de estos elementos por valor de varios millones de pesos.

Se debe pensar en que el material de artillería sólo estará en condiciones de poder disparar y de cumplir eficientemente su cometido, cuando cuente con todos los elementos que lo complementan, y que forman el conjunto necesario para obtener un buen resultado. Porque de nada servirá que los cañones, carros de municiones y demás efectos estén en buenas condiciones, si los instrumentos de puntería, telémetros, anteojos, teléfonos de campaña y demás valiosos elementos, están inservibles o no funcionan correctamente.

Tengo entendido que el actual Ministro de la Guerra tiene estudios ya finiquitados, tendientes a completar las fábricas de municiones y otras necesidades apremiantes en la Fábrica de Cartuchos, relacionadas con la defensa nacional. Tengo entendido también que si estos estudios

no se han llevado a la práctica ha sido por falta de fondos y en espera, seguramente, del arreglo de nuestras finanzas.

Nunca es tarde, señor Presidente, cuando se trata de resolver asuntos que afectan a algo tan fundamental como la defensa nacional. Es ésta una materia en que es necesario hablar con franqueza, poniendo de manifiesto con sinceridad los defectos de nuestra organización militar a fin de proceder a remediarlos arbitrando para ello todos los medios que sugiera a nuestro patriotismo la consideración suprema de defender nuestras fronteras y de resguardar la dignidad nacional.

No es, señor Presidente, que el Senador que habla se encuentre animado de un espíritu imperialista que pugna con sus convicciones; no es tampoco que crea en la posibilidad de un próximo conflicto armado. Lo que lo guía a abordar estas cuestiones es la necesidad, en que seguramente estarán de acuerdo todos los chilenos, de no desatender los altos intereses de la defensa nacional, en circunstancias que nuestro inquieto y veleidoso vecino del Norte incrementa sus fuerzas armadas y sus elementos bélicos, en forma que pone una interrogación alarmante a nuestros generosos propósitos de concordia y de armonía internacionales.

Termino, por eso, señor Presidente, pidiendo que se oficie al Gobierno a fin de que informe al Senado de la República sobre el verdadero estado de la defensa nacional y sobre la inversión que ha recaído en los fondos concedidos por el Estado para atender a sus exigencias.

Es necesario que sepamos de una vez por todas, si el país se encuentra en situación de contemplar tranquilo los arrestos guerreros de que viene haciendo ostentación el país vecino a que me he referido; y si, desgraciadamente, no es así, es también necesario que se nos diga quiénes son los grandes responsables de esta desmedrada situación.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se enviarán los dos oficios que indica el señor Senador a los Ministerios correspondientes, a nombre de Su Señoría.

El señor NUÑEZ.— He oído con verdadera extrañeza, casi con alarma, las informaciones dadas por mi honorable colega el señor Schürmann, en forma tan sucinta como interesante.

Aunque bien poco podría agregar, ya que se trata de una materia que me es poco conocida, recordaré una visita que hice, llevado de un interés patriótico, a las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

Aunque estas observaciones pudieran esti-

marse más propias de un debate secreto, voy a hacerlas en sesión pública, pues cuanto allí ocurre es más sabido en el extranjero que en nuestro país.

Lo que ha dicho el señor Schürmann, me atrevo a decir, que es sólo una pálida pintura en relación con la realidad de las cosas. Nosotros creemos que tenemos un Ejército muy bien armado, en completo estado de eficiencia para afrontar cualquier peligro internacional. En verdad, lo que se refiere a la mentalidad del Ejército, al entusiasmo que enardece su patriotismo, no es necesario alabarlos; pero las condiciones materiales están en un estado deplorable.

Chile no cuenta todavía con una fábrica de gases asfixiantes tan bien instalada como la que tienen nuestros vecinos del Norte. La adquisición del material de guerra se hace por los miembros de las misiones militares en el extranjero.

Ha acontecido que se ha comprado material de artillería de montaña fabricado en algunos casos para la China y en otros, para Rusia, y que, por lo tanto, era adecuado para países que requieren otras condiciones de armamentos de los que se necesitan en Chile.

Hay piezas de artillería que nuestros caballos no pueden arrastrar por nuestros caminos, y no se prestan para transmontar nuestras cordilleras. Estamos en tal situación, que en el caso de tener que ir a recuperar a Tarata, no sabemos si nuestras fuerzas militares tendrían que permanecer la mayor parte del tiempo inactivas por falta de material de guerra.

Estimo, por lo tanto, como el honorable Senador señor Schürmann, que es indispensable que el señor Ministro de la Guerra venga a este recinto y nos dé en sesión pública o secreta, según él lo estime por conveniente, un detalle preciso de cada uno de los puntos a que se ha referido el honorable señor Schürmann.

Por lo demás, me reservo para otra oportunidad para ampliar mis ideas sobre esta cuestión.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Me ha llamado mucho la atención el discurso que ha pronunciado el honorable señor Schürmann, y, por lo tanto, lo he oído con el mayor interés.

En realidad, el Honorable Senado estaba impuesto desde hace ya mucho tiempo atrás de que la materia prima para la fabricación de municiones y armamentos no existe en este país, de modo que ha sido anticiparse a las cosas el tener maquinarias para fabricar elementos bélicos. Sin duda, es por eso que el Honorable Senado acordó en sesión anterior estudiar de preferencia el decreto-ley que tiende a crear en Chile la indus-

tria siderúrgica, industria que es la base para la fabricación de todo el armamento que requieren el Ejército y la Marina.

Por los detalles que ha dado el honorable señor Schürmann se habrá comprendido la necesidad que hay de que el Ejército conozca una a una todas las maquinarias que existen en las maestranzas de El Teniente y de Chuquicamata, ya que en caso de guerra habría que transformarlas de manera que pudieran producir material bélico.

Ni el bronce ni el plomo que se emplean en la Fábrica de Cartuchos, se producen en Chile, y de ahí que el Senador que habla propusiera en Mayo último la industrialización del país y el fomento de la producción nacional.

Es esto algo tan importante, que en ningún país del mundo se deja de considerar como merece; pero, aquí hay que llamar la atención sobre ello, y todavía, a que se gastan todas las rentas ordinarias de la nación, ascendentes a 750 millones de pesos, en sueldos de los empleados públicos, en jubilaciones y en pagar la deuda externa; de modo que para la defensa del país y para los gastos más indispensables, como los de fomento de la producción nacional, no se deja en los presupuestos ni un solo centavo. Esto deben considerarlo también los empleados públicos, a quienes se les hacen poco los millones que van a parar a su bolsillo.

### PUERTO DE VALPARAISO

El señor BARAHONA.— He cedido con mucho gusto la palabra a mis honorables colegas, porque, indudablemente, los asuntos de carácter internacional y de la defensa nacional priman sobre las cuestiones locales, y yo voy a ocuparme de uno de estos últimos, aunque también lo considero de bastante importancia.

La historia ha recogido una frase de los primeros que vieron la bahía de Valparaíso, que dijeron que era "remansa" como un lago, y, en realidad, ella es así durante la mayor parte del año. Pero, por desgracia, esta bahía forma una especie de "saco" cuya boca Nor-Oeste, desde donde vienen las grandes marejadas, está sin el menor abrigo, de modo que las olas que llegan desde aquella dirección causan destrozos incalculables. Para comprobarlo, me basta citar los efectos del último temporal, en que se perdieron tres vapores y numerosas embarcaciones menores, y todavía, gran parte de la mercadería almacenada en los malecones, porque es tal la fuerza de las olas al estrellarse contra ellos, que destruyen cuanto allí hay y lo arrastran al mar.

El proyecto Kraus consultaba en forma preferente el abrigo de las naves, y para este

efecto proponía una serie de dársenas pegadas a la costa; pero este proyecto fué reemplazado, como se sabe, por al idea de contruir dos grandes molos, un poco mar afuera.

Uno de estos molos, que debe partir del Barrón hacia el Poniente, va a quedar para las caletas griegas, pues pasarán muchos años antes de que lo veamos construido.

Se está ejecutando el otro molo. Se empezó por construir trescientos metros, y ahora está contratada la construcción de setecientos metros más, lo que hace un total de mil metros; pero, la práctica ha demostrado ya que este sector abrigado va a ser sumamente pequeño para las necesidades del puerto, pues, dentro de ese espacio habrá que tener diques, fondeadero para lanchas, etc. Es de advertir que, además de estos mil metros deben construirse en este mismo molo trescientos metros más, lo que da un largo total de mil trescientos metros.

Comprenderá el Senado que si se terminaran los setecientos metros que ahora están en ejecución y más tarde se piden propuestas para los otros trescientos metros, tendrá que pagarse más que si se hicieran de una sola vez y desde luego los mil metros, porque la casa constructora tendrá que traer, en caso de hacerse la obra por parcialidades, nuevo personal, hacer nuevos contratos, acumular nuevos materiales, etc., con lo cual los trabajos se demorarían mucho más. En cambio, si se construyeran desde luego estos trescientos metros, se produciría una economía considerable para el Fisco, y el principal puerto de la República ofrecería un abrigo mucho mayor que el que ahora ofrece.

Sabe el Senado que las empresas navieras oponen cierta resistencia al envío de sus buques a Valparaíso por la falta de abrigo, pues se ven expuestas a peligrar en cada temporal.

En resumen, mi petición sería que el señor Ministro de Obras Públicas estudiara la conveniencia de hacer desde luego esta obra de la prolongación de los setecientos metros con los trescientos que habrá que construir después, tomando en consideración la ventaja de tener en nuestro principal puerto un abrigo más o menos cómodo para las naves.

Se dirá que no se puede hablar de obras públicas en la situación porque atraviesa el país; pero esta obra a que me refiero vendrá a empezar a pagarse en cinco años más, aproximadamente, porque la casa constructora haría los trescientos metros más con lo mismo que se le paga al año por los setecientos que están en ejecución. En cinco años más es de esperar que las finanzas hayan mejorado, y, de todos modos,

parece que esta situación no será tan grave que el Estado se vea en la necesidad de paralizar todas las obras públicas.

Me he permitido decir estas palabras para que lleguen al señor Ministro de Obras Públicas, y en consecuencia, pido se dirija oficio al señor Ministro transmitiéndole estas observaciones con el objeto de que las tome en consideración y procure dar comienzo a la construcción de este molo, que es indispensable para el puerto de Valparaíso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se enviará el oficio a que se refiere Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ (Ministro del Interior). — En los últimos debates del Senado, los señores don Aquiles Concha y Rivera Parga, se han extendido en consideraciones acerca de la desidia que han creído ver en el Gobierno para solucionar los diversos problemas de interés público que preocupan al país y he creído de mi deber decir algunas palabras para contestar brevemente esos cargos, que considero injustos.

Se dice que la ejecución del Ejecutivo es ineficaz para procurar el despacho de los proyectos de ley que deben resolver las necesidades que son hoy numerosas y urgentes y graves; entre tanto el Gobierno ha hecho, a mi juicio, desde que asumió el poder el Excelentísimo señor Figueroa, cuanto ha sido posible hacer, como voy a demostrarlo.

Desde los primeros días de esta administración, el Ministerio se dedicó a preparar el proyecto de ley de presupuestos que debía presentar al Congreso, porque el que se había formado, estaba excedido en los gastos en una suma superior a 280 millones más o menos, sin que se contara con recursos probables para cubrir esa suma.

Después de este trabajo, que fué laborioso y en el cual se ocuparon los nueve Ministros, hubo que preparar el proyecto de Estatuto Administrativo, reorganizando los diversos servicios con una revisión detenida de todos los empleos públicos, a fin de ver qué rebajas y qué economías se podían proponer al Congreso. Este estudio fué también obra de los nueve Ministros y especialmente del Ministro que habla, pues a su Departamento correspondía la presentación de estos proyectos.

Una vez que fueron presentados a la Cámara de Diputados, estos proyectos fueron objeto de una resistencia tenaz en el seno de la Comisión de Gobierno, pues la mayoría de la Comisión estimó que el proyecto de Estatuto era malo y muy defectuoso; después de larguísimas

sesiones fué eliminado y substituído por un proyecto de dos o tres artículos que se llamó de emergencia.

Como el Gobierno no pudiera aceptar este proyecto, que no consultaba la economía que, a su juicio, se necesitaba, y además en él se establecían injusticias y desproporciones notables en los sueldos de los empleados públicos, hubo de llegarse a una transacción, que así se llama el proyecto que está actualmente en trámite en el Congreso. Este proyecto fué despachado por la Cámara de Diputados, después de largos debates, y ahora se encuentra en tabla en el Honorable Senado.

En todo esto se han pasado largos tres meses en que todos los Ministros han tenido que mantenerse en activa preocupación para resolver las dificultades y, sin embargo, de ser esto público y notorio, se culpa al Gobierno de que nada ha hecho para obtener las leyes necesarias para solucionar las necesidades urgentes y graves del momento.

Puedo declarar, señor Presidente, que el Gobierno tiene la opinión de que no hay nada de mayor urgencia, que el proyecto que actualmente está en discusión en el Senado.

Debió el Senado dedicar todo su esfuerzo al despacho de esta ley, pues lo primordial es volver al país a su normalidad, encuadrando sus gastos dentro de los recursos con que cuenta el Erario público, y no seguir en este tren de gastos superior a las entradas de la Nación.

¿Qué hay que hacer sacrificios para esto? ¿Que esto despierta resistencias en todas partes? Sea cual fuere esa resistencia, debe el Gobierno y el Parlamento afrontarla, pues sobre ella está la salvación financiera del Estado que en este tren de gastos peligrá.

Esto en cuanto se refiere a las materias que deben ocupar la orden del día de los debates de esta Cámara, pues sobre aquellos asuntos de solución inmediata que se discuten en la tabla de asuntos de fácil despacho, el Gobierno ha enviado numerosos proyectos, muchos de los cuales han sido despachados. Desde luego, se envió, al abrirse el Congreso, el proyecto que reforma la Ley de Municipalidades, proyecto de importancia, porque pudo haber llegado el año próximo la fecha de elegir Municipios sin que se hubiera revisado esta ley que tiene defectos graves.

En seguida se han presentado a la consideración del Congreso, los proyectos sobre planta, de sueldos y retiro de los empleados de la Ar-

mada y del Ejército, y siete u ocho proyectos de importancia y de carácter general.

Envió también el Gobierno los mensajes en que propone proyectos sobre reducción a puertos menores de algunos puertos del Norte; reforma del personal de Vistas de Aduana; reorganización de la Oficina de Bienes Nacionales; fusión de las Cajas de Ahorros; canje de los billetes fiscales y de Vales de Tesorerías; consolidación de la deuda externa e interna, etc.

Como puede notar el Senado, no son estos proyectos sin importancia, sin que por el contrario, materias que han demandado un detenido estudio.

Fuera de todos estos proyectos los demás Ministros han enviado diversos proyectos, algunos de los cuales están en el seno de las Comisiones que los estudian para informarlos y otros ya se han despachado. Y a esto debo agregar, que el Gobierno ha estimado que el Congreso tiene una labor amplia y a la vez sumamente urgente en la revisión de los decretos-leyes. En este caso, no se trata de estudiar un sólo proyecto o diez o veinte, sino un centenar de reformas que esos decretos-leyes reclaman del Parlamento.

Si ya con esta sola labor tiene el Congreso trabajo para largo tiempo, ¿por qué se formulan cargos al Poder Ejecutivo, porque no envía al Senado y a la Cámara de Diputados una lluvia de proyectos? ¿Qué objeto práctico llevaría al Gobierno a seguir congestionando más la labor ya bien pesada que tiene el Parlamento ante su mesa de trabajo?

Y todavía, una observación más, señor Presidente, no es un misterio para el Honorable Senado que el Gobierno ha tenido en este último tiempo una tarea ardua, difícil y delicada; la de atender a la cuestión internacional que nos preocupa.

Son Consejos de Ministros, los que se tienen, así diariamente con el objeto de estudiar lo que se debe hacer en cada momento y sobre cada cuestión que se presenta; esta labor ha asumido una intensidad que no pueden imaginar los honorables Senadores que han formulado cargos contra el Gobierno.

He querido fundar, señor Presidente, en estas pocas palabras algo así como una protesta por los cargos hechos al Gobierno, cargos que no sólo son de absoluta injusticia, sino aun más, creo que los honorables Senadores, para formularlos, han

tenido que hacer un verdadero esfuerzo de voluntad.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sin encontrarme preparado en estos momentos para contestar las interesantes observaciones del señor Ministro del Interior, como representante del pueblo no puedo menos de dejar constancia de que habiendo visitado muchos países civilizados, en ninguno de ellos he visto vivir a los trabajadores en condiciones tan tristes como en Chile; los obreros de las salitreras trabajan en forma inhumana, nosotros no somos capaces de reemplazar a un obrero en sus faenas durante una hora, porque si es para cargar las costras del salitre en los carretones, no tendríamos manos para ello, y si fuera para cargar sacos en los buques, no tendríamos piel en nuestros hombros para resistir la acción corrosiva del caliche.

Son trabajos verdaderamente salvajes los que ejecutan esos hombres en el Norte.

Ahora la forma en que viven esos obreros de la pampa, no es humana. Habitan miserables casuchas, donde la basura se arroja detrás de sus viviendas; ellos no saben lo que es un biógrafo, jamás se les ha proporcionado una distracción, sus hijos no conocen lo que es salir en las épocas del Verano, a descansar del ambiente que los ha rodeado durante todo el año, no tienen escuelas para que se les instruya...

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero eso no creo que pase en todas partes. Yo he visitado Antofagasta y he encontrado que los obreros del salitre tienen biógrafos y escuelas bastante buenas, ahora sus habitaciones son muy limpias e higiénicas. La oficina "Chacabuco", por ejemplo, tiene habitaciones que casi pudiéramos llamar lujosas para sus obreros.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Casos excepcionales honorable Senador, pero el hecho verídico es que los obreros trabajan como salvajes sin protección alguna de parte del Gobierno.

Los obreros del carbón viven sumidos en la oscuridad y sometidos a las enfermedades que son propias de esa región y de su trabajo, sus habitaciones son verdaderas pocilgas; otro tanto ocurre a los obreros de la maestranza de Santiago y San Bernardo, quienes están reducidos a vivir en calles sin pavimento y con veredas llenas de altos y bajos donde sus niños se golpean a cada paso.

La vida para ellos es tan miserable que no

pueden sus mujeres darse el lujo de usar medias ni sus hijos calcetines, pues sus recursos no se les permite, aún cuando se trata de artículos baratos que tienen un reducido derecho de importación y se entra en grandes cantidades, de contrabando.

Es lamentable que estos artículos y muchos otros no sean producidos por la industria nacional y si mañana tuviéramos que afrontar una guerra exterior este olvido de las industrias nacionales nos colocaría en la más crítica de las situaciones porque no estamos capacitados ni siquiera para producir una barra de fierro dulce.

Tampoco se puede hacer una pieza de fierro fundido con producción nacional. Y, entretanto, importamos al país doscientos millones de pesos anuales en acero, con manifiesto desmedro de nuestra industria y, particularmente, de la situación de los obreros, los cuales no encuentran en Chile trabajo bien remunerado.

Nuestro país rivaliza con Estados Unidos en producción; y, no obstante, allá un obrero gana lo suficiente para vivir con comodidad y decencia, lo que aquí no ocurre. Mientras allá la mujer gana de mil a dos mil pesos mensuales, aquí apenas gana cuarenta, cincuenta o sesenta pesos al mes, en las casas particulares; y en el Sur de Chile, la mujer trabaja únicamente por la comida.

El carbón ha sido reemplazado por el petróleo, y Estados Unidos nos manda anualmente ciento veinte millones de pesos en este combustible. Mientras tanto, los trabajadores de la zona carbonífera no tienen de qué vivir.

La primera obligación del Gobierno es fomentar la producción nacional. Pero con todos los proyectos remitidos por el Gobierno hasta la fecha, no se ha dado trabajo a los obreros, ni se han fomentado las fuentes de riqueza nacional.

Hay tal escasez de trabajo en el país, honorable Presidente, que ni nosotros los ingenieros encontramos trabajo en parte alguna. Y sobre este particular me permito desafiar al señor Ministro del Interior y al Senado mismo a que me digan en qué parte de Chile podríamos encontrar trabajo o siquiera un sueldo como el que ganan los chauffeurs.

A esto se debe que el Gobierno apenas pueda cargar con el tren de empleados públicos. Es natural que cuando no se encuentra trabajo en nin-

guna parte, todo el mundo quiera ingresar a la administración pública.

Hay constancia aquí en el Senado de que el señor Ministro de Agricultura estudiaba en 1926 la industria siderúrgica, la producción de combustibles, el desarrollo de la industria del tejido, la fabricación de azúcar en nuestro país.

Pero, entretanto, la Comisión de Fomento del Honorable Senado no ha recibido ni un solo proyecto relacionado con estas industrias, a pesar de haberlos pedido con insistencia.

Por lo que respecta a la rebaja de sueldos a los empleados públicos, ciertamente que ya habría sido despachada por el Congreso, si el señor Ministro del Interior no hubiera presentado a la otra Cámara el proyecto de estatuto, primero, que trajo más tarde el de emergencia, para venir a última hora con el llamado de transacción. De modo, pues, que la culpa en el despacho tardío de este asunto, no es nuestra.

Nosotros, los representantes de los trabajadores, miramos la situación; y vemos con pesar, mejor dicho con asombro, cómo se siguen importando a este país artículos extranjeros por la suma de quinientos millones de pesos al año, cantidad ésta que debería quedar en Chile, por lo menos en su mayor parte, si se hubiera fomentado debida y oportunamente la producción nacional.

A todo esto se debe nuestra protesta y aun cuando la Constitución Política no nos autoriza para presentar un voto de desconfianza al Gabinete, nosotros seguiremos criticando todos aquellos actos del Gobierno que, a nuestro juicio, no se ajusten a los preceptos fundamentales o no consulten el verdadero interés público.

No hace mucho, señor Presidente, levanté desde esta sala, una enérgica protesta contra un acto del señor Ministro del Interior, aquí presente. Protesté por la concesión que el señor Ministro hizo por sí y ante sí de la Imprenta Nacional, donde se edita el "Diario Oficial". Esta concesión no se hizo por propuestas públicas, ni tampoco se tomó en consideración una presentación de los obreros de la imprenta para tomar su cargo el trabajo de dicha imprenta. El que habla fué a la Moneda a ver al señor Ministro del Interior sobre el particular; pero no tuvo la suerte de ser atendido por el señor Ministro en la forma que hubiera deseado.

Volviendo, señor Presidente, a la situación general de que me ocupaba hace un instante, es-timo que el Gobierno debe preocuparse seriamente en procurar trabajo a nuestros conciudadanos. Si por desgracia aumentara el número de desocupa-dos en la zona salitrera, pasaríamos por la ver-güenza de tener albergues.

Vivimos en uno de los países más ricos: te-nemos: bórax, carbón, cobre, fierro.

Y yo pregunto: ¿qué ha hecho el Gobierno para fomentar la industria cuprífera?

Nada, señor Presidente, absolutamente nada.

Se exportan a los Estados Unidos 1.200.000 toneladas anualmente a razón de sesenta centa-vos la tonelada cuando en realidad se podría vender a nueve dólares, ocho de precio por tone-lada y uno por derecho de exportación.

Sabido es que el Código de Minería impide la explotación de los yacimientos de carbón que es-tán dentro de propiedades particulares, de ma-nera que aquí no se pueden aprovechar. Sería entonces necesario dictar una ley como la de Na-poleón, en el sentido de dar un plazo de cinco años a los dueños de fundos o predios en que existan mantos de carbón para que sean explota-dos y en caso contrario sacarlos a remate en su-basta pública, haciéndose un sondeo en el terre-no, semejante al que se hace en las salitreras a fin de determinar la ley de carbón en cada te-rreno y contar con una base que permita fijar un precio de remate a esas propiedades.

Esta industria está en crisis entre nosotros porque las compañías nacionales quieren obtener ganancias exorbitantes; en efecto, mientras las compañías europeas del mismo género ganan uno o dos pesos por tonelada, las compañías chilenas quieren ganar veinte.

Mientras tanto, ahí tenemos a la provincia de Arauco en estado primitivo, puede decirse, porque no hay ferrocarriles, ni muelles de embarque ni medio alguno de explotación ni de fomento de la industria. No es concebible un abandono tan grande para una industria que es universalmente reconocida como industria madre de las demás.

El carbón, el fierro y el ácido sulfúrico son las tres principales; sin el ácido sulfúrico, por ejemplo, no se puede hacer dinamita, ni se pue-den elaborar los demás ácidos que se necesitan para muchas industrias, tampoco se podría elabo-rar el cobre en nuestro país.

Estados Unidos nos da un ejemplo en nues-tro país, pues en sus establecimientos cuenta con laboratorios especiales para elaborar los ácidos a que me vengo refiriendo y es así cómo se ha lle-gado a la situación que hoy día todos conoce-mos, pues se sabe que en los minerales de Chu-quecamata, Potrerillos y El Teniente tienen cu-bicado cobre por valor de cuarenta mil millones de pesos, todo lo cual saldrá del país después de algunos años.

Levantamos nuestra queja, señor Presidente, ante un Gobierno que no nos escucha, que nos re-cibe como a extraños, como a visita y sin guar-darnos la deferencia que merecen los representa-tes del pueblo.

Si hubiera encontrado deferente acogida por parte del Gobierno, me habría apresurado a lle-varle algunos proyectos para que los estudiáramos juntos, ya que en los Ministerios ha habido tanto trabajo que ha faltado tiempo que dedicar a estas materias, a pesar de la suma importancia que tienen. Así se habría podido emprender el estudio de la industria del carbón, de la indus-tria siderúrgica, azucarera y del fomento de la industria textil.

En cuanto a las leyes sociales, puedo decir que no se cumplen y que sólo han servido para sacarles dinero a los obreros, dinero que ni se sabe bien en qué se va a invertir.

El señor MAZA. — Ese dinero está deposi-tado en Santiago a las órdenes del Consejo...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Es que no debe estar a las órdenes del Consejo sino a disposición de los obreros para los fines que de-terminó la ley.

Hubiera esperado una observación más in-teressante de Su Señoría. La que me ha hecho, no vale la pena.

El señor MAZA. — No puedo hacerle otra, porque en lo demás estoy de acuerdo con el ho-norable Senador.

Ahora, si Su Señoría ha sido mal recibido en el actual Gobierno...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Su Se-ñoría será, seguramente, bien recibido por los señores Ministros de Estado.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).— No estoy de acuerdo con las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador.

Desde luego, este país es uno de los que tienen más trabajo en relación con su pobla-

ción. El honorable Senador ha dicho que la gente padecía por falta de trabajo. La verdad es lo contrario; dada la extensión de nuestro territorio y de su riqueza, lo que falta son brazos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Lo que sobra es la manera de explotar a los obreros, señor Ministro.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—Hay, sin duda, crisis accidentales, de tal o cual industria; pero eso no está en la mano del Gobierno impedirlo, porque el Gobierno no es Providencia ni Dios.

¿Que ha habido cesación de faenas en algunas salitreras? Efectivo. Pero, ¿cómo podía impedirlo el Gobierno?

¿Que ha habido cesación de trabajo en las minas de carbón? Efectivo también. ¿Podía impedir estos hechos el Gobierno? ¿Podía siquiera bastar la presentación de algunos proyectos de ley para que estas industrias reanudaran sus faenas y tuvieran el mismo número de operarios que antes? No, señor; no habría dado ningún resultado este procedimiento.

Lo que estaba en manos del Gobierno: dar facilidades de transporte para que los obreros de esas localidades se trasladaran a otras, donde hay trabajo, se ha hecho.

Y por lo que toca al problema en sí mismo, el señor Ministro de Industria ha tenido una labor intensa; una Comisión a que ha citado, ha estado estudiando este problema y preparando los proyectos de ley necesarios.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Eso se viene haciendo desde que yo nací, señor Ministro.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—En seguida el honorable Senador se queja de no haber visto en el Congreso proyectos de ley del Ejecutivo tendientes a mejorar las condiciones de la clase obrera. El señor Senador sabe perfectamente que los decretos-leyes que se han dictado en favor de la clase obrera tienen el carácter de leyes... ¿Querría, acaso, Su Señoría nuevas leyes? ¿Le parecen pocas a Su Señoría las que se han dictado?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Ojalá no se hubiesen modificado los decretos dictados por el señor Salas, pues, eran bastante buenos.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—Y todavía, suponiendo que las quejas de Su Señoría fuesen justificadas; ¿acaso Su Señoría no está demostrando un interés y una capacidad bastante eficiente para poder redactar los proyectos del caso?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo he presentado dos, señor Ministro.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—¿De cuándo acá ésta es una función exclusiva del Gobierno? Si Su Señoría tiene tanto interés por esos problemas, ¿por qué no ha presentado una moción para que el Senado se la despache rápidamente.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En el período extraordinario de sesiones no podía hacerlo.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—Entonces, ¿por qué enrostra Su Señoría esta culpa al Gobierno. Si Su Señoría lo estimaba tan urgente, ¿por qué no lo atendió? ¿No tiene Su Señoría su iniciativa parlamentaria libre?

De manera que yo estimo que Su Señoría formula cargos por el gusto de hacerlos.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Parece que no oyera el señor Ministro. He presentado dos proyectos importantes; pero, en el período de sesiones extraordinarias, no he podido presentar ninguno.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—El despacho de los proyectos lo hace la Cámara y no el Ejecutivo. Si no se han despachado sus proyectos será culpa de quien se quiera, pero no del Ejecutivo.

Todavía el honorable Senador, dirigiéndose personalmente al Ministro que habla, repite un cargo que ya había formulado en sesión anterior.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Y que seguiré formulando.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—Muy bien; yo no voy a protestar.

Formulaba Su Señoría el cargo relativo a la Imprenta Nacional, que, según Su Señoría, ha sido entregada a dos caballeros que han tomado la impresión del "Diario Oficial", con los elementos de la Imprenta Nacional, y que el Ministro que habla se negó a atender la petición que él formuló en el propio Ministerio, para que esta concesión se hiciera a otra persona...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Era a los obreros de imprenta, señor Ministro.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).—Pensé que no era posible entregar esta imprenta a los obreros, porque un contrato de esta clase requiere una dirección superior y garantías suficientes...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Los obreros ofrecían cien mil pesos de fianza y los actuales concesionarios han dado mucho menos.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).— Cref y mantengo, que no era negocio para el Estado entregar esta imprenta a los mismos obreros.

No se podía correr el riesgo de que este asunto anduviera mal, entre muchos no es fácil hacer dirección.

Se comprende que un contratista que rinda fianza suficiente y tenga los capitales necesarios, pueda responder de un contrato, pero dividir la responsabilidad de éste, entre numerosos obreros que hoy trabajan y mañana no, a mí me parece un camino bastante aventurado; de manera pues, que obedeciendo a este criterio no pude acceder a los deseos del honorable Senador y por esto me hace cargos. Estima el señor Senador que es necesario complacerlo y decirle: ¿Usted quiere que se entregue la imprenta a los obreros? Conforme, ahí está. Pues se trataba del deseo de un honorable Senador. No, señor, los que están en los puestos de Ministros deben responder de sus actos, y como yo no me encontraba en situación de responder en este caso...

El señor CONCHA (don Aquiles).—El Gobierno está empeñado en tener gran cantidad de imprentas; no hay Departamento donde no haya una imprenta fiscal, pero ésta no se podía entregar a los obreros, sino a los oligarcas, y no se podían pedir propuestas públicas, siquiera para hacer esta concesión.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).— Yo no sé la distinción que hay entre oligarcas y no oligarcas, tengo entendido que todos somos ciudadanos chilenos; no sé qué quiere decir con esto Su Señoría. ¿Acaso el ser oligarca consiste en tener dinero para garantizar un contrato?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Tienen más dinero los obreros que los oligarcas, éstos consiguieron prestado el dinero.

El señor IBAÑEZ (Ministro del Interior).— No encuentro fundamento alguno, Honorable Senador, para estos cargos; como acabo de decir, el Gobierno ha hecho lo que ha podido, ha tomado los puntos que le parecían más importantes y urgentes para hacerles objeto de su iniciativa, pero quedaba libre a los parlamentarios el camino para presentar los proyectos que a su juicio, consideraran urgentes. Entonces, en buenas cuentas, el cargo que se hace al Ejecutivo es que el Congreso no despacha más proyectos de ley. ¿Cómo va a responder el Ejecutivo de esto? En consecuencia, me parece, una vez más, que estos cargos no tienen razón de ser.

El señor PROSECRETARIO. — Ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto sobre rebaja de los suel-

dos fiscales y de las jubilaciones; y dos mociones del honorable Senador don Luis Salas Romo, en las cuales inicia un proyecto de ley sobre aprobación y modificación del decreto-ley número 343 sobre registro electoral permanente y otro sobre nombramiento de una comisión que proponga las reformas de los Códigos Civil, Penal y de Comercio.

El señor GATICA. — ¿Está impreso el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de emergencia?

El señor BARAHONA (Presidente). — No, señor Senador; se acaba de firmar en este momento.

El señor GATICA. — Sería conveniente que se imprimiese rápidamente para poder tomar conocimiento de él.

El señor BARAHONA (Presidente). — La Mesa toma nota del deseo de Su Señoría y dará a este respecto las órdenes del caso.

#### ACTA DE ENTREGA DE FONDOS AL BANCO CENTRAL

El señor BARROS JARA. — Rogaría al señor Presidente se sirviera dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda para que envíe al Senado copia del acta de entrega de fondos al Banco Central.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado. Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

#### SEGUNDA HORA

#### PROYECTO DE EMERGENCIA

El señor BARAHONA (Presidente). — En conformidad al acuerdo adoptado en la sesión de 8 del actual, corresponde ocuparse en el proyecto de ley de emergencia sobre reducción de los sueldos a los empleados públicos.

El señor URZUA JARAMILLO. — Pediría el asentimiento de mis honorables colegas para dar término a la discusión del proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros, del cual quedan pendientes solamente dos indicaciones.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se podría proseguir la discusión a que se refiere el honorable señor Urzúa, destinándole el tiempo que media hasta las seis, hora en que se entraría a la discusión del proyecto de emergencia.

Acordado.

El señor BARROS JARA. — Por mi parte, señor Presidente, solicito que se dé lectura al memorándum del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que se refiere a la indicación

Del honorable Senador por Santiago, señor Sa-  
las Romo.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se le  
clará lectura.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

“Santiago, Junio de 1926.

“En la discusión del proyecto de ley so-  
bre fusión de las Cajas de Ahorros, se ha for-  
mulado a indicación, por el Senador señor Sa-  
las Romo, para que se establezca que la Caja  
Hipotecaria estará obligada a contribuir anual-  
mente con la mitad de los intereses penales que  
recaude para atender al sostenimiento de la  
nueva institución.

“Esta indicación afecta esencialmente al  
Fondo de Reserva de la Caja Hipotecaria, a las  
aplicaciones obligadas a que está sujeto y a las  
facultades de administración que corresponden  
al Consejo.

### I

#### “El Fondo de Reserva

“El artículo 20 de la Ley orgánica de la  
Caja de Crédito Hipotecario determina la ma-  
nera de formar el Fondo de Reserva y le asig-  
na tres fuentes de recursos: 1.a la comisión que  
no puede exceder de un medio por ciento; 2.a  
los intereses por el anticipo en el pago de las  
anualidades; y 3.a los intereses penales que pa-  
garen los deudores morosos.

“Señalando el artículo 28 de la misma ley  
las facultades de administración confiadas al  
Consejo, establece en su número 3, que le co-  
rresponde acordar “las aplicaciones que deban  
hacerse al Fondo de Reserva”.

“En el ejercicio de esta facultad y en ob-  
sequio de sus deudores, disminuyó el primer  
capítulo de aquellas entradas reduciendo la co-  
misión al  $\frac{1}{4}$  por ciento y en seguida, la supri-  
mió totalmente, desprendiéndose de aquella im-  
portante fuente de recursos.

“En beneficio de sus mismos deudores, ha  
acordado asimismo prórrogas en el pago de los  
dividendos, reduciendo considerablemente el se-  
gundo de los ramos destinados a la formación  
de incremento del Fondo de Reserva. Estas dos  
partidas importan anualmente una disminución  
de entradas que excede de un millón y medio  
de pesos, reducción que se ha establecido en be-  
neficio de los deudores.

“De esta suerte el Fondo de Reserva no tie-  
ne al presente otras entradas que las que pro-  
vengan de los intereses penales y de los inte-  
reses de su propio Fondo de Reserva.

### II

#### “Aplicaciones del Fondo de Reserva

“El Fondo de Reserva tiene aplicaciones  
obligadas y que corresponden a la naturaleza  
de las operaciones que realiza la Caja.

“En primer lugar, debe suplir las deficien-  
cias de los deudores en el servicio de sus obli-  
gaciones. Como es sabido, de la cantidad re-  
caudada en cada semestre por dividendos, debe  
invertirse la misma cantidad en pagos que ven-  
cen al fin de dicho semestre. Si los pagos se  
hiciesen con perfecta regularidad, la correspon-  
dencia y el equilibrio entre lo que se recauda  
y lo que deba pagarse, serían también perfectos  
y el mecanismo funcionaría casi automática-  
mente. Pero ésta no ha sido jamás la situación  
verdadera; y por el contrario, si aún en las  
épocas ordinarias existe siempre un retardo de  
importancia, éste es ya considerable en los perio-  
dos de crisis y en las situaciones extraordinarias  
tan frecuentes en los últimos años. Estos atra-  
sos reducen así en un treinta o más por ciento  
las cantidades que deben recaudarse para res-  
ponder a los pagos. Entre tanto, éstos no pueden  
postergarse ni suspenderse porque los deudores  
no han pagado, y la Caja tiene que suplir esta  
falta tomando la cantidad necesaria del Fondo  
de Reserva.

Otra de las aplicaciones obligadas de ese  
Fondo, es atender al quebranto de deudores o  
a las pérdidas que la Caja sufre cuando llevan-  
do a efecto ejecuciones no alcanza a pagarse  
con el valor del fundo hipotecado. Ha habido  
épocas difíciles en que por este motivo sufrió  
la Caja pérdidas graves y sin que haya temor  
de que puedan repetirse situaciones tan agudas,  
es prudente considerar que pueda prolongarse  
la situación latente de crisis porque desde años  
atrás atraviesa la agricultura.

Por último, la Ordenanza de la Caja ha  
señalado también algunos beneficios en favor  
de los deudores para el evento de que el Fon-  
do de Reserva alcance a cierta proporción con  
el monto de las letras en circulación y el Con-  
sejo ha acordado otras medidas, como la su-  
presión de la comisión y la prórroga en los pa-  
gos que, dictados en obsequio de los deudores,  
afectan al incremento del Fondo de Reserva.

### III

#### “Naturaleza del Fondo de Reserva

“En 1877 se discutió en el Congreso un  
proyecto de ley dirigido a alterar las condicio-  
nes del Fondo de Reserva, lo que motivó un  
luminoso informe del Director de la Caja, don  
Antonio Varas, en que se estudió el objeto de  
dicho fondo y las aplicaciones especiales a que

está sujeto. Bastó ese informe para que el proyecto quedara detenido en su iniciación, y las ideas cardinales de ese informe son las que estamos consignando en estos asuntos.

“La Caja, decía entonces el señor Varas, se creó con el fin de dar fomento a la agricultura y facilidades a los agricultores para levantar fondos a un interés conveniente y bajo condiciones cómodas de pago. El que contrata préstamos con la Caja hace tanto mejor negocio cuanto mayor sea el crédito de las letras que aquella emita, puesto que podrá venderlas con más facilidad y a mayor precio. Se comprende que las letras de crédito no inspirarían la misma confianza si para responder al pago de intereses y a la amortización, sólo contase la Caja con los dividendos que deben pagarse los deudores, que la que inspirarían si, a más de ese recurso, contase con un fondo independiente de las contingencias de los pagos y que estuviese a su disposición. Que ha de haber retardos de parte de los deudores de dividendos, que habrá también quebrantos, es preciso admitirlo como un hecho, y si no hay motivo para temer que por tales causas deje de cumplir sus compromisos, como lo ha hecho hasta aquí, no puede por eso desconocerse que pueda dar origen a legítimos recelos, si no respecto a la seguridad de los capitales invertidos en letras, a la regularidad y oportunidad del pago de intereses y de letras amortizadas. Contra la desconfianza que de esas causas pueden provenir y que puede hacer menos ventajoso el préstamo para los que con la Caja contraten, conviene en cuanto sea posible poner a cubierto a los tenedores de letras, proveyendo a la Caja de un fondo independiente de los retardos de pago de dividendos y de quebrantos de deudores.

Después de analizar los inconvenientes de disponer de esos fondos en otros objetos, aunque fueran de interés fiscal, como los que se proponían, agregaba el señor Varas:

“Las medidas que el proyecto propone perjudicarían, por otra parte, al desarrollo de una institución que la moción reconoce ha prestado al país importantes servicios. El incremento del fondo de reserva ha permitido a la Administración de la Caja adoptar para sus préstamos condiciones que faciliten a los agricultores el obtener fondos a menor precio. Sin ese aumento no se habría podido reducir el medio por ciento que se cobraba para fondo de reserva a  $\frac{1}{4}$  % (después se ha suprimido) ni acordar otras medidas ventajosas para los deudores. Según sea el incremento que reciba el fondo de reserva, podrá adoptarse medidas análogas que bajen el interés de los capitales y faciliten a los dueños

de tierras la extensión del cultivo. En instituciones análogas establecidas en Alemania, se otorgan préstamos con hipoteca dando una parte en letras de crédito y otra parte en dinero. Fortuna sería para nosotros que el fondo de reserva creciese lo bastante para conceder ventajosas análogas.”

Justificaba así el insigne estadista la necesidad de mantener en toda su integridad el Fondo de Reserva en manos de la administración llamada a darle sus debidas aplicaciones, apartando toda tentativa de imponerle otros fines ajenos a la institución y al destino para que ha sido formado.

#### IV

#### Concepto jurídico

Pasando el señor Varas, de las consideraciones de conveniencia y de interés de la institución, a las de derecho público y de orden jurídico, manifestó que no se podía legalmente disponer de los bienes que pertenecen a una institución con personalidad jurídica.

“La ley la ha constituido con este carácter y en esta virtud no sólo celebra contratos con sus deudores, sin todos los otros que requiere el fin con que fué establecida.

“Una institución, agrega a este respecto, que se obliga para con otras personas, que obliga a otras respecto a ella, que aparece en juicio demandando o defendiendo, tiene todos los caracteres de las personas jurídicas, bien se le considere como fundación o como corporación. En virtud de su carácter de persona jurídica puede, pues, adquirir y poseer patrimonio de la misma manera que una persona natural. Y no puede observarse que ese patrimonio, esos bienes no pertenecen a persona determinada, porque ese es el carácter común de las personas jurídicas establecidas con el fin de promover un interés común, sea piadoso, benéfico o de cualquiera otra clase. El fin, el objeto de la fundación o corporación constituye la entidad moral a que pertenecen los bienes que la fundación o la corporación adquieren. Los bienes de un hospital no pertenecen, sin duda, a las personas que los administran ni a los enfermos que en él se asilan; pertenecen al objeto benéfico con que el hospital se ha establecido; los bienes de una corporación o de una comunidad no pertenecen a los miembros de la corporación ni a los individuos que forman la comunidad, sino al fin piadoso, benéfico o científico con que la corporación se ha establecido.

“La Caja Hipotecaria, concluye, se halla en idéntica situación. No hay persona determina-

da que sea dueña de los bienes o dineros que administra, pero hay un interés común a cuyo servicio se destina, hay un objeto, un fin de interés público que es la entidad moral a la cual pertenece el patrimonio que la Caja adquiere. Ese interés lo representa la Administración constituída a virtud de la ley, a la cual corresponde la ejecución de todos los actos propios de la persona jurídica. Este carácter de persona jurídica le inviste de todos los derechos propios de las personas y le otorga todas las garantías que las personas tienen para administrar sus bienes".

Ese derecho que con toda elocuencia defendió el señor Varas y que le asiste a la Caja como a cualquiera otra persona natural o jurídica para disponer por sí de sus bienes y para administrarlos en obsequio de los fines de la institución y esas garantías que ampara a todas las personas para administrar sus bienes, eran los que reclamaba para la Caja.

Y añadía, "si no podrían tomarse medidas contrarias a esos derechos respecto de una persona natural, ni respecto de un hospital, de una sociedad anónima, ¿por qué podría adoptarse respecto de la Caja de Crédito Hipotecario?"

Todas estas consideraciones fueron tan concluyentes que el proyecto de ley fué abandonado y ha quedado consagrada esa doctrina jurídica que está conforme con los sanos principios del derecho.

## V

### Administración privativa del fondo

Con arreglo a las facultades generales de administración, el Consejo puede conceder alguna parte de los intereses penales, una vez atendidas las aplicaciones forzadas que le impone la ley, al fomento de instituciones de ahorros que invierten sus fondos en letras de crédito o a otros fines de utilidad, beneficencia o previsión social.

Esta es una autorización de que podrá o no hacer uso, y que podrá ejercitar en mayor o menor escala, según las exigencias de su peculiar servicio o dentro de los términos usados por la ley, según lo permitan las aplicaciones determinadas por la Ley y por la Ordenanza.

Con arreglo a esa disposición de la Ordenanza, el Consejo creó la Caja de Ahorros de Santiago y le ha concedido fondos para su funcionamiento mientras los ha necesitado, como ha contribuido asimismo a los gastos de la Caja Nacional en los términos y medida que le ha sido posible hacerlo.

Contribuye también anualmente en favor de

obras de beneficencia, de interés público y de asistencia social.

Como obras importantes de esta clase puede recordarse la del establecimiento fundado para el servicio de asistencia social del Ejército, para el cual donó la suma de \$ 400,000.

Y hoy día, penetrado como está el Consejo de la necesidad de fomentar la producción nacional, y el mayor rendimiento de la agricultura, ha fundado la Estación Experimental de la Sociedad Nacional de Agricultura; la ha dotado de los gabinetes y elementos necesarios de cultivo y ha contratado el personal técnico para su dirección y provee a todos los gastos que demanda su sostenimiento. En el año 1924, se invirtió en instalaciones y construcciones la suma de \$ 1.195,000 y en el año 1925 la de \$ 1.027,800. El terreno costó la suma de 600 mil pesos y el sostenimiento ordinario alcanza a la suma de \$ 40,000 mensuales.

Todas estas inversiones, hechas de acuerdo con la Sociedad Nacional de Agricultura, y bajo su dirección, serán altamente beneficiosas y sus resultados compensarán sobradamente los esfuerzos gastados en obsequio de la agricultura. La Caja ha considerado que era éste uno de los medios más adecuados de favorecer a sus deudores, ya que podrá colocarlos en condiciones de un mayor rendimiento y de un cultivo más remunerador para sus campos.

En este mismo orden de ideas, se ha estado preparando para la aplicación de la ley de los Warrants y de la prenda agraria y dispone ya de algunos edificios con este objeto y estudiará los medios de poder concurrir al financiamiento del organismo llamado a implantar en breve tiempo el crédito agrario.

Para todas estas obras, el Consejo sólo dispone de los intereses penales de cada año, y los distribuye con la medida y dentro de las sumas que puede invertir.

Los intereses penales han alcanzado sus más altas cifras en los últimos años, llegando a poco más de dos millones. En el corriente año serán inferiores, en razón de que se ha reducido al 1½ el interés de 2 por ciento mensual, que antes se cobraba. Aquellas sumas corresponden además y son las manifestaciones del atraso en que se encuentran los deudores, de modo que no se puede ni se debe suponer que se mantenga, y es de esperar que una mejor situación en los negocios, traiga también un menor retardo en los servicios y una disminución en aquellas entradas.

La indicación que se ha formulado para imponer obligatoriamente a la Caja la asigna-

ción de la mitad de los intereses penales en obsequio de la institución nacional de la Caja de Ahorros, es contraria a todos los principios que dejamos consignados, violatoria de la libre administración que le corresponde al Consejo para la administración de los fondos pertenecientes a la Caja y doblemente injusta.

Primero porque se le impone un gravamen a firme, sin limitación y sin subordinarlo a condición. Hasta hoy ha concedido el Consejo asignaciones anuales, voluntariamente, para la Caja de Santiago, fundada por el Consejo y para la Caja Nacional que ha estado bajo su dirección, y lo ha hecho a medida de las necesidades. Hoy se le querría imponer determinada una concurrencia equivalente a la mitad de los intereses penales, sin tomar en cuenta si la Caja Hipotecaria puede disponer de ellos y sin que se establezcan si es o no necesaria esa subvención.

"Mientras tanto la subvención fiscal que se consulta en la nueva ley está subordinada a que tenga o no utilidades y se halla limitada por la formación de un Fondo de Reserva de diez millones de pesos.

"Es, además, injusta porque el proyecto de la nueva organización de las Cajas de Ahorros ha obedecido al criterio de separar la administración de esos establecimientos de la Caja Hipotecaria bajo cuya tuición nacieron y se formaron. Se ha considerado que se hallan en condiciones de llevar una vida independiente y autónoma, y se cortan todos los lazos que las unían a la institución matriz y se hace cesar el consorcio en que habían vivido, y, entre tanto, se le quiere imponer a ésta una contribución forzosa, permanente y en forma que jamás ha existido en los 42 años que lleva de existencia la Caja de Santiago y en los 25 años que va a enterar la primera oficina de la Caja Nacional de Ahorros. La facultad de que dispone el Consejo se convierte en una imposición; el ejercicio discrecional de esa concesión, para hacerla según sus propios recursos y a medida de las necesidades de las instituciones beneficiadas, se transforma en un gravamen inusitado que reviste todos los caracteres de una expropiación; y esa verdadera exacción no está subordinada a condición ni a límite, mientras se señala término en cuanto a su duración y medida en cuanto a la suma periódica, a la subvención que se señala al Fisco por un servicio que se ha querido organizar como del Estado.

"En todo esto no hay consecuencia, no hay lógica, y sobre todo no hay justicia."

### PROYECTO DE EMERGENCIA

El señor BARAHONA (Presidente). — Ha transcurrido con exceso el tiempo que se acordó destinar a este asunto. Corresponde, en consecuencia, entrar a la discusión del proyecto de emergencia.

Se va a dar lectura al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Honorable Senado:

"Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, ha tomado en consideración el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre reducción de los gastos públicos y pasa a someteros las observaciones que su estudio le sugiere.

"El proyecto en informe no salda los Presupuestos y por este motivo la Comisión se ha visto en la necesidad de introducir en él importantes modificaciones hasta obtener que las economías y rebajas que consulta permitan efectivamente equilibrar los gastos con las entradas del Presupuesto del año actual.

"Considerada la situación en sus líneas generales, mientras las entradas probables de la Nación ascienden según cálculos del señor Ministro de Hacienda, a \$ 958.078,915.62, el presupuesto de gastos para el presente año sube a la cantidad de \$ 1,093.771,159.57. De aquí resulta, pues, un déficit para el ejercicio financiero de este año, ascendente a \$ 135.692,243.95. El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados significa una economía total de 90 millones de pesos, a saber: 70 millones en reducción de sueldos y 20 millones en supresión de empleos, con lo que el déficit expresado viene a quedar reducido a \$ 45.692,243.95.

"En presencia de este hecho, la Comisión cree que, en cumplimiento de claras y terminantes disposiciones de la Constitución Política del Estado, y de la ley de Mr. Kemmerer, sobre Ley Orgánica de Presupuestos y en resguardo de los propósitos manifestados en sus programas por Su Excelencia el Presidente de la República y su Gabinete, y del compromiso contraído por los partidos políticos en el pacto de acción parlamentaria, no le es posible someter a vuestra aprobación un proyecto de ley que deje en déficit los Presupuestos de la Nación.

"El cálculo de entradas probables indicado por el señor Ministro de Hacienda se descompone en la siguiente forma: \$ 805.672,907.62, de entradas ordinarias y \$ 152.406,008.00, de entradas extraordinarias.

"Examinadas estas últimas, resulta que no pueden ser tomadas en cuenta para calcular el

Presupuesto ordinario de la Nación, pues en su casi totalidad son entradas provenientes de empréstitos destinados a objetos determinados y no rentas de la Nación. Así, por ejemplo, y para no referirse sino a los rubros principales de entradas extraordinarias, figuran en ellas 30 millones novecientos mil pesos, provenientes del último empréstito y destinados a la construcción de los puertos de Valparaíso, Antofagasta, Constitución y Valdivia; \$ 43.000.000, provenientes, también, del mismo empréstito y destinados a pagar sumas que se adeudan de los años anteriores en la construcción de los mismos puertos; \$ 18.000.000, en que se calcula el producido de la acuñación de monedas de plata y que corresponde a una suma igual que habrá de invertirse en la compra de las pastas necesarias para sellar esas monedas; \$ 14.600.000, que producirá el ferrocarril de Arica a La Paz y que deberán invertirse totalmente en los gastos del mismo ferrocarril; \$ 26.672.699.33 correspondientes a intereses de la deuda de los Ferrocarriles del Estado que éstos entregan al Fisco para el servicio de su empréstito y otras de menor importancia que se encuentran en las mismas condiciones.

“Lo expuesto está manifestando que no pueden ni deben considerarse estas entradas para atender al servicio del presupuesto de gastos ordinarios de la Nación.

“Resta, como entradas ordinarias, la suma de \$ 805.672.907.62 para atender un total de gastos ascendentes a \$ 851.365.151.57, lo que produce un déficit de \$ 45.692.243.95.

“En su deseo de llegar a obtener el equilibrio de los Presupuestos, la Comisión ha considerado uno a uno los distintos arbitrios que podrían tentarse para procurar al Erario los \$ 45.692.243.95, que se requieren para equilibrar el Presupuesto, y ha llegado a la conclusión de que esa cantidad no podrán proporcionarla ni el salitre ni los derechos de internación, de los que no es posible esperar un mayor rendimiento, ni menos aun de la imposición de nuevas contribuciones, que vendrían a ahondar aún más, si cabe, la crisis actual, y a influir desfavorablemente en la producción.

“Tampoco puede pensarse en empréstitos: el alto interés corriente, manifiesta, que sería irrealizable un empréstito interno, y al recurrir al mercado extranjero para atender al pago de los servicios ordinarios de la Nación, mejor dicho, al pago de los sueldos de los empleados, como más adelante se demostrará, es un recurso antieconómico y prohibido, que nos traería un alivio momentáneo para hacernos caer des-

pues en la mayor de las dificultades al tener que atender al servicio de la nueva deuda contraída.

“Para equilibrar los Presupuestos no se divisa, pues, otra solución posible, que la de rebajar desde luego, y en forma provisoria, el monto de los sueldos de manera de dar tiempo para que un estudio detenido y acabado del proyecto de Estatuto Administrativo, disminuya el número de funcionarios y asigne a los que queden, la justa retribución que les corresponda por los servicios efectivos que presten a la Nación.

“La Comisión desea justificar en este informe la medida que deja indicada, como única posible para salvar la apremiante situación del Erario Público.

“Según los cálculos de la Dirección General de Contabilidad, los sueldos de los empleados públicos, computados en conformidad a los decretos-leyes, ascienden a \$ 482.552.000.

“Las pensiones de jubilación, retiros y montepíos, etc., que será preciso pagar en el presente año, sin tomar en cuenta todavía las concedidas en el curso del mismo, ascienden a \$ 50.349.615, y el servicio de la deuda, a \$ 260.872.270, lo que hace un total de \$ 793.773.885.

“Resulta, pues, que el Fisco, después de pagar los sueldos, las jubilaciones y retiros, y el servicio de la deuda, sólo dispondrá de \$ 11.899.022.62 para la atención de los demás gastos del servicio público del país, lo que equivale a decir que los sueldos, las jubilaciones y el servicio de la deuda, consumen la totalidad de las rentas de la Nación. Si las cifras anotadas se reducen a cálculos de porcentaje, tendremos que los sueldos y las jubilaciones absorben el sesenta y seis por ciento (66%) y el servicio de la deuda, el treinta y dos por ciento (32%) de las entradas del país, en tanto que los servicios públicos deben atenderse con sólo el dos por ciento (2%) de las entradas calculadas para este año.

“En el año 1920, el total de los sueldos de los empleados públicos, sumaba ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000), cantidad que subió a \$ 246.000.000 en el Presupuesto despachado en 1925, y a \$ 482.552.000 en virtud de los decretos-leyes expedidos por los Gobiernos que se sucedieron durante el año próximo pasado. De tal manera que en cinco años, los sueldos de los empleados públicos han aumentado en un cuatrocientos por ciento (400%).

“Lo dicho está manifestando que no pudiendo aumentarse en proporción al mayor gasto los recursos necesarios para financiar el Presupues-

to, se hace de todo punto necesario reducir los rubros de gastos que absorben el total de las entradas nacionales: los sueldos, las jubilaciones o el servicio de la deuda.

"Si se tiene en cuenta que no puede tocarse el rubro del servicio de la deuda; que sólo en pequeña proporción podrán reducirse las jubilaciones, pensiones y retiros, sólo la reducción de los sueldos aumentados en condiciones tan extraordinarias en los últimos años, podrá restablecer el equilibrio del Presupuesto.

"La Comisión, de acuerdo con los señores Ministros del Interior y de Hacienda, después de reducir al mínimo posible los gastos variables, ha llegado a fijar en ciento treinta y cinco millones (\$ 135.000,000), la suma que será necesario rebajar de los sueldos, para saldar el Presupuesto del año en curso.

"Ahora bien, como el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sólo hace una reducción de noventa millones de pesos (\$ 90.000,000) entre rebaja de sueldos y supresión de empleos, la Comisión Mixta, vista la situación que deja esbozada, no trepida en proponer una mayor reducción en los sueldos, pensiones y jubilaciones, y, al efecto, ha introducido las modificaciones conducentes en el proyecto que tiene el honor de recomendar a vuestra aprobación, el que, en definitiva, importa un menor gasto de 37 millones 500 mil pesos. Los \$ 7.500,000 que aún faltan para cubrir los \$ 45.000,000 del déficit del Presupuesto de este año, se saldarán con el aumento de gravamen que se impondrá a la industria metalúrgica, y que se consulta en un proyecto elaborado de acuerdo con las empresas afectadas, y que en breve se someterá a vuestra consideración.

"Saldado el Presupuesto con las reducciones que cree necesario proponer, la Comisión estima de su deber manifestar al señor Ministro la absoluta necesidad que existe de atender con toda puntualidad al pago de los sueldos de los empleados públicos.

"El retardo en el pago coloca a los empleados en una situación difícil y hasta angustiada, y provoca una verdadera crisis entre sus proveedores, quienes, a su vez, no pueden atender el pago de sus obligaciones con las casas mayoristas.

"La Comisión estima oportuno indicar las razones que la han movido a adoptar algunas otras reformas de trascendencia que ha acordado introducir en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

"Así, por ejemplo, ha modificado las disposiciones relacionadas con las jubilaciones,

pues el Fisco no puede soportar la carga que le imponen las pensiones, retiros y jubilaciones, en la forma establecida por los decretos-leyes.

"En el año 1920, el total de las jubilaciones, pensiones y retiros de cargo al Erario Nacional, ascendían a \$ 12.735,194; hoy día, sin tomar en cuenta las decretadas en el presente año, ascienden a \$ 50.348,615, es decir, que en el plazo de cinco años, esta carga ha aumentado en un 400 por ciento. Este porcentaje de aumento se elevará considerablemente en los años venideros si no se modifican las disposiciones en vigor. En efecto, la suma de \$ 50.348,615, se elevará a \$ 70.000,000 en el año actual, y llegará a \$ 150.000,000 antes de doce años.

"La afirmación que hace, de que el monto de las jubilaciones, pensiones y retiros va a ascender en el presente año a \$ 70.000,000, es decir, \$ 20.000,000 más que al iniciarse el año, queda comprobada con los antecedentes de que dispone la Comisión, y de los cuales consta que en el presente año podrán jubilar empleados de instrucción con una renta que en total asciende a \$ 7.136,578; que el aumento de las pensiones de los veteranos de 1879, aun después de modificado por esta Comisión el proyecto en informe, que significa, por este solo capítulo, 9 millones 167,366 pesos 67 centavos, demandará un gasto de \$ 1.750,000, cantidades a las que hay que agregar los retiros de los militares y marinos, y las jubilaciones de los empleados dependientes de los demás Ministerios.

"El aumento vertiginoso de las jubilaciones de que dan fe las cifras que se dejan indicadas, obedece a dos factores principales: la reducción a los treinta años del plazo para jubilar con sueldo íntegro, y la acumulación al sueldo de todas las gratificaciones, premios y emolumentos para fijar la base de jubilación.

"Especialmente esta última circunstancia ha dado origen a prácticas que contribuyen en gran manera a aumentar el sueldo base de jubilación, mediante la acumulación de gran cantidad de sueldos y emolumentos en los últimos años del período de servicios para jubilar con la suma de todos ellos.

"Los inconvenientes de la jubilación a los treinta años quedan de manifiesto con los casos que se pasan a indicar.

"Así, por ejemplo, recientemente ha jubilado el Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz, con una pensión anual de \$ 64,913,91, después de treinta años de servicios, uno de los cuales solamente sirvió en ese ferrocarril. Con este funcionario son ya tres los Administradores jubilados; pero de hoy en adelante, cada año, o cada dos años, aumentará este número con un

nuevo Administrador jubilado, también con un sueldo de \$ 65,000, pues como no es posible nombrar para este puesto de tanta responsabilidad a un funcionario joven, sino a uno de los empleados más antiguos y meritorios, y con las disposiciones vigentes no habrá ninguno que tenga más de treinta años de servicios, será necesario recurrir a los que cuenten con 28 ó 29 años, los que jubilarán después de uno o dos años con sueldo íntegro, para que, a su vez, los que le sucedan, jubilen con igual rapidez. Antes de veinte años habrá diez Administradores del Ferrocarril de Arica a La Paz jubilados con 65,000 pesos cada uno; en tanto que los dos administradores jubilados anteriormente a aquel que se viene refiriendo, lo habían hecho con treinta y treinta dos mil pesos, respectivamente.

"Para ilustrar la aseveración que hace, de que el absurdo de las jubilaciones obedece en parte principal a la acumulación al sueldo de todo género de emolumentos y gratificaciones, bastará citar los casos siguientes:

"El Inspector General de Vías de Comunicación jubilará dentro de dos años con \$ 71,000 de renta, y el Inspector General de Servicios Eléctricos lo hará poco después con \$ 84,756.

"En otros Ministerios son también frecuentes los casos que pueden exhibirse en apoyo de la modificación que la Comisión os recomienda.

"Un cajero de la Tesorería Fiscal ganaba, a principios de 1925, \$ 10,125, y fué ascendido en ese año con motivo de la muerte del señor Schneider a sub-tesorero, con \$ 18,000; poco después, el sueldo asignado a este empleo fué elevado por un decreto-ley a \$ 24,000, e inmediatamente jubiló el empleado, pero no con el sueldo de \$ 24,000, sino que con \$ 38,400, en atención a que el sub-tesorero recibe, aparte del sueldo, otros emolumentos, estimados en \$ 14,400, los que le fueron acumulados para los efectos de la jubilación. Si ese empleado hubiere jubilado con el término medio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, como os lo recomienda la Comisión, habría recibido una renta de \$ 15,770, lo que es más justo, pues sólo desempeñó durante pocos meses el puesto que tiene asignado \$ 38,400 de remuneración.

"En el ramo de instrucción, las disposiciones que viene analizando han aumentado las jubilaciones en más de 400%, y, en muchos casos, hasta en un 500%.

"Así, por ejemplo, un Visitador de Liceos, con treinta años de servicios, jubilaba antes de la vigencia de esas disposiciones con \$ 7,750, y hoy lo hace con \$ 40,000; uno de estos funcionarios ya jubiló con esta última renta, y otro lo hará muy aproximadamente.

"Un profesor de gimnasia o de dibujo, con treinta horas de clase a la semana, puede jubilar con \$ 33,400, y hace apenas un año, la renta de su jubilación sólo era de \$ 7,750, o sea, la quinta parte.

"El Rector del Liceo de Concepción podrá jubilar con \$ 45,000, sin tomar en cuenta lo que le corresponderá acumular como Rector de la Universidad de Concepción.

"El Rector del Liceo Lastarria jubilará este año con \$ 41,520; el del Liceo de Valparaíso, con \$ 43,080; el del Instituto de Educación Física, con \$ 37,200; el del Liceo de Puerto Montt, con \$ 34,920.

"La Directora del Liceo de Niñas N.º 2, de Valparaíso, con \$ 41,520.

"El Sub-Secretario de la Universidad podrá jubilar dentro de pocos años, con \$ 54,000.

"Un Inspector y Profesor del Liceo de Temuco, puede jubilar, en el presente año, con 37,080 pesos.

"Casos como los que se dejan apuntados, podrían multiplicarse por ciento; pero, en obsequio a la brevedad, la Comisión se limita a los que deja anotados.

"En la Instrucción Primaria, sucede igual que en los demás servicios.

"El Director de Instrucción Primaria, y profesor del Instituto Pedagógico, podrá jubilar dentro de cuatro años con \$ 60,000.

"Una sub-directora de Escuela Primaria, anexa a la Escuela Normal N.º 2, de Santiago, jubiló con \$ 30,060.

"El Sub-Director de la Escuela Normal José Abelardo Núñez jubiló con \$ 30,060.

"Una profesora de la Escuela Normal de La Serena, jubiló con \$ 28,800.

"El Director de Escuela de primera clase, jubilaba hasta hace un año con \$ 6,000; hoy le corresponde una jubilación de \$ 18,000, de tal suerte que estas jubilaciones de la Instrucción Primaria se han triplicado.

"En el presente año deben jubilar los siguientes empleados de Instrucción Primaria, con las pensiones que se indican:

"Dieciséis visitadores de Escuelas Primarias, con \$ 24,000 cada uno; antes jubilaban con \$ 10,800.

"Un visitador auxiliar, con \$ 21,600.

"Noventa y siete directores de escuelas de primera clase, con \$ 18,000 cada uno, o sea en total, \$ 1.746,000; antes jubilaban con \$ 6,000.

"Ochenta y nueve directores de escuelas de segunda clase, con \$ 15,600 cada uno, o sea, un total de \$ 1.388,400.

"Ochenta y tres directores de escuelas de tercera clase, con \$ 14,400 cada uno, o sea, un total de \$ 1.195,200.

Dos directores de segunda clase, con 13,200 pesos cada uno, o sea un total de \$ 26,400.

"Cuatro directoras de tercera clase, con 12 mil pesos cada una, o sea un total de \$ 48,000.

Dieciséis profesores de primera clase, con \$ 12,000 cada uno, o sea un total de \$ 192,000; y

"Un profesor de segunda clase, con \$ 9,600.

"Es decir, que en el presente año deben jubilarse empleados de Instrucción Primaria con una renta total de \$ 5.011,200. La jubilación de esos mismos empleados habría significado antes de la vigencia de las disposiciones cuya modificación la Comisión os aconseja, \$ 1.700,000.

"Las consideraciones anteriores le evitan el comentar las medidas que os recomienda en otro de los artículos del proyecto, para limitar las acumulaciones de sueldos, gratificaciones y otros emolumentos, que pueda reunir un mismo empleado, pues, siendo las jubilaciones enumeradas iguales al sueldo, todas las observaciones que ha hecho sobre la cuantía de las jubilaciones, pueden hacerse extensivas a la acumulación de sueldos, gratificaciones y otros emolumentos, cuya limitación en forma razonable y equitativa, procura la disposición que recomienda a la aprobación del Honorable Senado.

"La Comisión estima del caso modificar también el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que acuerda a los veteranos de la Guerra del Pacífico, una pensión igual al sueldo que las leyes vigentes asignan al grado o empleo con que abandonaron las filas del Ejército o Armada.

Esa proposición importa dar fuerza al decreto-ley N.º 816 que impone un mayor gasto de \$ 9.167,366.67 sobre el decreto-ley número 139, actualmente vigente, que demanda un gasto de \$ 6.944,934.16.

"En vista de la precaria situación del Erario Público, no parece prudente acoger disposiciones que imponen un gasto tan crecido, por lo que os propone un aumento de un 25 por ciento sobre las pensiones de que actualmente disfrutaban, en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley número 139, lo que vendrá a significar un mayor desembolso de aproximadamente 1 millón 750 mil pesos.

"Las restantes modificaciones que la Comisión ha introducido al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, no revisten la importancia de las que deja analizadas, y su intención y alcance se desprende de la sola comparación de ambos proyectos.

"Sin embargo, y para mayor claridad, la Comisión pasa a exponer brevemente sus modificaciones y las razones que las aconsejan.

"En el artículo 1.º, se ha elevado del quince

al veinte por ciento, la rebaja de los sueldos de los empleados públicos, a fin de saldar el déficit que deja subsistente el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Se ha dejado afecta a la misma rebaja, la dieta de que gozan los parlamentarios, como una justa contribución al equilibrio de los Presupuestos de la Nación.

"En el artículo 4.º (letra j), se ha exceptuado el descuento, juntamente con el personal de empleados de las provincias de Tarapacá y Antofagasta que no goce de gratificación de zona, a los de Atacama, que se encuentren en situación análoga, en vista del subido costo de la vida de esa región.

"(Letra i).—Se ha limitado a los empleados de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Arica a La Paz y de la Superintendencia de Bancos la exención de descuento ya que los fondos con que se atienden los demás servicios que tienen presupuestos propios, provienen de contribuciones y gravámenes creados por la ley, o sea, son gastos con cargo a rentas fiscales, y no hay, por lo tanto, razón para eximirlos del descuento.

"(Letra m).—Se ha agregado esta letra, por la que se excluye de la rebaja al jefe de la Aduana de Santiago, pues, de no quedar exceptuado, vendría a percibir una remuneración inferior a la de algunos de sus subalternos.

"Los artículos 5.º y 6.º, se suprimen.

"En el artículo 7.º, se consultan diversas reducciones de sueldos, y se agregan otros rubros con sueldos también rebajados.

"En el artículo 8.º, los sueldos que se consultan para los empleados del Servicio Diplomático y Consular, se acuerdan, sin derecho a ninguna otra gratificación, asignación o emolumento.

"Se le asigna al Ministro Plenipotenciario en Japón y China un sueldo anual de \$ 100,000 en vez de \$ 120,000 que le acuerda el proyecto en informe.

"Se le da al inciso 7.º una redacción que exprese claramente la idea de que ha de ser una sola la Legación en Colombia, Venezuela, Centro América, Cuba y República Dominicana.

"Se reduce a la categoría de Ministro Residente, con setenta mil pesos (\$ 70,000), al Ministro Plenipotenciario en Uruguay y Paraguay.

"Se crea el Ministro Residente en Suiza, con un sueldo anual de \$ 60,000, funcionario que es indispensable para que atienda la Secretaría Permanente ante la Sociedad de las Naciones.

"Se establecen los oficiales en todas las Embajadas, a excepción de la del Vaticano, y en las Legaciones de Gran Bretaña, Francia y Alemania, pues son indispensables para la buena marcha de los trabajos de esas Legaciones y Embajadas.

"Se suprimen algunos funcionarios que no parecen absolutamente necesarios para la atención de nuestros intereses en el extranjero.

"El artículo 9.o se redacta de manera que esa disposición no prive al país de representación ante Gobiernos amigos y cuyo mantenimiento no irroga desembolsos al Erario.

"En el artículo 10, se suprime la frase final del inciso primero, que viene a afectar únicamente a dos o tres funcionarios públicos de alta representación, sin que el producido de esa medida justifique un mayor gravamen a esos empleados.

"Se agrega a esta disposición un inciso que significa una efectiva economía al ahorrar parte del sueldo que habría que pagar íntegramente al empleado que lo sirviera, que no sea jubilado del Ejército o de la Armada.

"En un inciso final se reglamenta la acumulación de sueldos y asignaciones de que pueda disponer un miembro del Congreso.

"En el artículo 12 se determina el aumento con que se han de pagar los sueldos de los empleados que salgan al extranjero en comisión del servicio, tomando en cuenta el mayor o menor costo de vida en los países donde han de residir o cumplir su cometido.

"El artículo 13, se distribuye en dos artículos que consultan las disposiciones de éste, según digan relación con las dos ideas distintas que reglamenta: la situación de los empleados que ocupan puestos que han de suprimirse desde luego; y la de los empleos que han de mantenerse y subsistir únicamente mientras vacan.

"El primero consulta las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, sin otra modificación que la de asegurarle su antigüedad al empleado que ha debido retirarse, y que posteriormente, se reincorpora al servicio; la de establecer que el desahucio a que tiene derecho habrá de computarse con arreglo a la rebaja ordenada por esta ley; y la de reglamentar el desahucio que les corresponde a los empleados del servicio Diplomático y Consular.

"En el otro artículo nuevo, derivado del mismo artículo 13, se consulta, en los mismos términos, el inciso segundo de este artículo.

"El artículo 15 se suprime, porque los empleados a contrata devengan sueldos mucho

mayores que el personal de planta, y, generalmente, no se les ha reconocido derecho a jubilar.

"No parece prudente reconocerles este derecho en una ley de la naturaleza de la que está en informe.

"El artículo 17 se suprime, de manera de dar tiempo a la revisión que habrá de hacerse del decreto-ley que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

"En el artículo 18 se ha estimado preferible anotar una suma fija como máximo de la renta con que podrán jubilar los empleados, en vez de la referencia sin fijeza alguna que contiene este artículo.

"En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene el honor de recomendar a vuestra aprobación, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

### TITULO I

"Artículo 1.º Mientras se dicta una ley que reorganice los servicios públicos y que establezca en forma definitiva el Estatuto Administrativo, se rebajarán en un 20 por ciento las remuneraciones de que gozan actualmente los empleados públicos.

"Sin embargo, la rebaja no podrá reducir las remuneraciones vigentes el 1.º de Setiembre de 1924, más un cinco por ciento.

"Para determinar los sueldos que regían el 1.º de Setiembre de 1924, se considerarán formando parte de ellos las subvenciones, asignaciones y gratificaciones de que gozaban en aquella época y que constan en leyes de efectos permanentes o en la Ley de Presupuestos.

"Se aplicará también este descuento a la dieta parlamentaria.

"Artículo 2.o El Ejecutivo, al aplicar la rebaja del 20 por ciento ya establecida, para formar el Presupuesto de la Nación, fijará las cantidades superiores o inferiores más próximas a las que resultarían de la aplicación matemática de dicha rebaja, de manera que al ser divididas por doce, den una cifra entera.

"Artículo 3.º Los sueldos que no excedan de cuatro mil ochocientos pesos anuales y que no bajen de tres mil pesos, sólo tendrán una rebaja de diez por ciento, no pudiendo esta rebaja reducir el sueldo respectivo a menos de tres mil pesos.

"Artículo 4.º Quedan exceptuados de la rebaja de veinte por ciento establecida en la presente ley, los siguientes empleados:

"a) Los que tengan un sueldo de tres mil pesos anuales o inferior;

"b) Aquellos cuyos sueldos no hayan sido fijados o aumentados con posterioridad al 1.º de Setiembre de 1924;

"c) Los empleados extranjeros que prestan sus servicios a virtud de un contrato con el Estado;

"d) Los empleados cuyos sueldos hayan sido fijados por leyes dictadas con posterioridad al 1.º de Marzo del presente año y con anterioridad a la vigencia de esta ley;

"e) El personal de la Presidencia de la República;

"f) Los secretarios de las Intendencias y Gobernaciones y los Oficiales de las mismas;

"g) Los subdelegados que gocen de sueldo;

"h) Los empleados del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones y los de las Cárceles;

"i) Los empleados de la Tesorería Fiscal de Chile en Londres;

"j) El personal de empleados de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama que no goce de gratificación de zona;

"k) El personal de carteros de correo;

"l) Los empleados de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Arica a La Paz y de la Superintendencia de Bancos;

"m) El Jefe de la Aduana de Santiago;

"Artículo 5.º Los empleados que se indican gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Los Intendentes de Santiago y Valparaíso . . . . .	\$ 18,000.00
Los demás Intendentes de provincia . . . . .	15,000.00
Los Gobernadores de departamento . . . . .	10,000.00
El Director General de Obras Públicas . . . . .	40,000.00
El Director General de la Enseñanza Industrial y de la Escuela de Artes y Oficios . . . . .	30,000.00
El Contador General e Inspector de Cuentas y el Jefe del Departamento de Materiales de las Escuelas Industriales . . . . .	15,000.00
El Director General de Sanidad . . . . .	40,000.00
El Director General Auxiliar de Sanidad . . . . .	30,000.00
El Director General del Trabajo . . . . .	24,000.00
El Secretario, abogado y asesor del Consejo Superior de Bienestar Social . . . . .	20,000.00
El Arquitecto Jefe del Consejo Superior de Bienestar Social . . . . .	26,000.00
El Arquitecto Jefe de la Dirección General de Asistencia Social . . . . .	20,000.00
El Arquitecto Ayudante de la misma Dirección . . . . .	40,000.00
El Contador Inspector de la Direc-	

ción General de Asistencia Social . . . . .	15,000.00
---	-----------

Art. 6.º El personal de los servicios diplomático y consular gozará de los siguientes sueldos anuales, incluyéndose en ellos las asignaciones de que antes disfrutaban, en virtud del artículo 21 del decreto-ley número 577, de 2 de Setiembre de 1925, y de los artículos 5.º y 6.º del decreto-ley N.º 578 de la misma fecha, sin derecho a ninguna otra gratificación, asignación o emolumento:

Embajador de los Estados Unidos de Norte América . . . . .	\$ 200,000.00
Embajadores en la República Argentina y en los Estados Unidos del Brasil . . . . .	160,000.00
Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña . . . . .	140,000.00
Embajador de Italia y Ministros Plenipotenciarios en Francia y Bélgica, Alemania y Holanda . . . . .	120,000.00
Ministros Plenipotenciarios en España y Portugal, en Japón y China . . . . .	120,000.00
Ministros Plenipotenciarios en Bolivia, en Ecuador y en México . . . . .	90,000.00
Ministro Plenipotenciario en Colombia, Venezuela, Centro América, Cuba y República Dominicana, que formarán una sola Legación . . . . .	90,000.00
Ministro Residente en Uruguay y Paraguay . . . . .	70,000.00
Ministro Residente en Suiza . . . . .	60,000.00
Consejero de Embajada de la Legación en Gran Bretaña . . . . .	68,000.00
Primeros Secretarios de las Embajadas en los Estados Unidos de Norte América, en la República Argentina, en los Estados Unidos del Brasil, en Italia y en la Santa Sede . . . . .	60,000.00
Primeros Secretarios Encargados de Negocios en Paraguay, en Bélgica, en Colombia y en Centro América . . . . .	50,000.00
Primeros Secretarios de las Legaciones en Gran Bretaña y en Alemania . . . . .	48,000.00
Primeros Secretarios en las Legaciones en Francia, en España, en Bolivia, en Ecuador, en México y en Venezuela . . . . .	40,000.00
Oficial de la Embajada en los Estados Unidos de Norte América . . . . .	36,000.00

Oficial de las demás Embajadas y de las Legaciones en Francia, Alemania y Gran Bretaña. . . . .	30,000.00
Cónsul General de primera clase en New York . . . . .	120,000.00
Cónsul General de primera clase en Liverpool . . . . .	100,000.00
Cónsul General de primera clase en París. . . . .	60,000.00
Cónsules Generales de segunda clase en Londres, Hamburgo, Viena, Lisboa, Barcelona, Génova, Amberes, Amsterdam, Copenhague, Buenos Aires, Panamá y La Habana . . . . .	48,000.00
Cónsules Generales de tercera clase en Ginebra, Gotenburgo, Oslo, Praga, New Orleans, Guayaquil, San Francisco, Yokohama y Calcutta. . . . .	45,000.00
Cónsules particulares de primera clase en Glasgow, Zurich, La Rochelle, Cardiff, Tampico y Mendoza . . . . .	40,000.00
Cónsules particulares de segunda clase en Bremen, Burdeos, El Havre, Trieste, Milán, Vigo, Río Gallegos, Neuquén, Salta, Colombo y Hong-Kong . . . . .	36,000.00
Cónsules particulares de tercera clase en Marsella, Nápoles, Lugano, Hull, Baltimore, New Castle, Treley, San Juan, San Francisco del Sur, Sidney, Bariloche y Sao-Paulo. . . . .	\$ 30,000.00

Art. 7. Quedan suprimidos los empleados de los servicios diplomático y consular cuyos sueldos no hayan sido consultados en el artículo anterior, a excepción de los que sirvan ad-honorem.

Art. 8. Los empleados de la enseñanza pública gozarán de premios a razón de diez por ciento de su sueldo por cada cinco años de servicio prestados en la enseñanza.

Art. 9. Ningún empleado público podrá percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un veinte por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente respecto de la enseñanza pública.

En esta limitación del veinte por ciento no se comprenderán las asignaciones concedidas a los siguientes empleados: a) A los que prestan sus servicios en las provincias de Tacna, Tara-

pacá, Antofagasta y Atacama, y en la zona que se extiende desde la isla Huafo al Sur;

b) A los marinos embarcados;

c) Al personal de la aviación y de los submarinos;

d) A los oficiales que se hubieren retirado por inutilidad ocasionada en acciones de guerra, en campaña o en actos del servicio.

Los empleados civiles que sean individuos retirados con pensión del Ejército o Armada, no podrán percibir por acumulación de sueldos y pensiones y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un cincuenta por ciento, siempre que ésta quepa en el sueldo o pensión menor.

El miembro del Congreso que tenga derecho a percibir además de la dieta, cualquiera otra asignación fiscal, o proveniente de una institución creada por el Estado, sólo percibirá la remuneración mayor.

Art. 10. Los sueldos y demás remuneraciones de la enseñanza pública son compatibles entre sí y con los de cualquier otro empleo fiscal con las restricciones señaladas en los decretos leyes números 479 y 480.

Art. 11. Los sueldos de los funcionarios de cualquiera rama del servicio público que vayan al extranjero en comisión de servicio se pagarán con un aumento de un cincuenta por ciento, salvo para los Estados Unidos de Norte América y Gran Bretaña, que podrá llegar hasta un ciento por ciento, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 12. Conjuntamente con el proyecto de ley de presupuestos para el presente año el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley que incluya una lista de los empleados creados por ley, por decretos-leyes o por simples decretos que deban ser suprimidos y cuyos sueldos, en total, no bajen de veinte millones de pesos.

Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, tendrán derecho a un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, salvo que hayan servido diez a más en cuyo caso deberán jubilar o retirarse sin necesidad de acreditar imposibilidad física o moral. El desahucio será pagado con la rebaja acordada en la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente los sueldos de los empleados del servicio diplomático y consular se computarán con arreglo a los sueldos que sirven de base para jubilar y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

Gozarán, además, de preferencia para ocu-

par, conservando su antigüedad, las vacantes que se produzcan en los servicios a que pertenezcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen su reincorporación y en tal caso, el empleado reincorporado deberá reintegrar en arcas fiscales la diferencia que resultare entre el total de la cantidad que recibió por desahucio y los sueldos que le habrían correspondido percibir durante el tiempo que estuvo cesante.

La devolución de la cantidad que deba reintegrar el empleado reincorporado se hará descontándole del sueldo que pase a percibir un 20 por ciento mensual hasta el íntegro total de dicha suma.

Gozarán también de la preferencia establecida en el inciso 3.º de este mismo artículo los empleados de policía que tuvieren los mismos antecedentes de honorabilidad y competencia, que habiéndose retirado con anterioridad a la promulgación del decreto-ley número 155, de 12 de Diciembre de 1924, se encontraren imposibilitados para reincorporarse al servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de este decreto-ley.

Art. 13. Los empleados que a juicio del Gobierno, deban mantenerse únicamente mientras vacan, se consultarán en los ítem de gastos variables del presupuesto de cada Ministerio, expresándose dicha circunstancia, y quedarán suprimidos por el solo hecho de producirse la vacante.

## TITULO II

Art. 14. Las jubilaciones de los empleados públicos que ingresaron al servicio con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos se decretarán en conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes el 1.º de Enero de 1924, con las siguientes modificaciones:

“a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular, se concederán tomando como base los siguientes sueldos:

Los Embajadores, el de Ministro de la Corte Suprema;

Los Ministros Plenipotenciarios, el de Ministro de Corte de Apelaciones;

Los Ministros Residentes y Cónsules Generales de 1.ª clase, el de Juez de Letras de asiento de Corte;

Los Consejeros de Embajada, primeros Secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda y de tercera clases y Cón-

sules particulares de primera clase, el de Juez de Letras de cabecera de provincia;

Los Cónsules Particulares de segunda y tercera clases, el Juez de Letras de cabecera de departamento;

Los oficiales de Embajada y de Legación, el de Juez de Letras de Menor Cuantía de Santiago;

b) El personal de la Tesorería de Chile en Londres, jubilará tomando por base la tercera parte de sus sueldos;

c) El personal de la enseñanza pública tendrá derecho a jubilar cuando acredite haber servido treinta años como profesor; el resto del personal podrá jubilar a los treinta y cinco años.

Estas jubilaciones no podrán exceder de los sueldos de base más un cincuenta por ciento;

d) Los empleados que desempeñen funciones para las cuales se requiera la posesión de un título profesional, podrán jubilar con sueldo íntegro, siempre que acrediten haber servido durante treinta y cinco años en dichas funciones;

e) Los Jefes de los Cuerpos de Policía y Carabineros, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios, y las clases y tropa, a los veinticinco años;

f) Los empleados del Telégrafo del Estado que acrediten veinticinco años de servicios como operadores en la transmisión de telegramas, podrán jubilar con sueldo íntegro;

Los empleados que hayan servido algún tiempo como operadores, tendrán derecho a que los años servidos como tales, les sean computados para los efectos de la jubilación, aumentados en un cuarenta por ciento.

Art. 15. Los empleados sólo podrán jubilar tomando como base el promedio de los sueldos que hubieran devengado durante los últimos cinco años de servicios.

Art. 16. Los empleados públicos del orden civil, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan, no podrán jubilar con una renta superior a treinta y seis mil pesos.

Art. 17. Aumentanse en un veinticinco por ciento las pensiones de que disfrutaban los jefes, oficiales, tropas y gente de mar del Ejército o Armada, que hubieren hecho la campaña de 1879 a 1884 y que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra de esa campaña, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a \$ 100.

Las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales, no sufrirán modificación.

Art. 18. Las pensiones de jubilación de los empleados civiles y las de retiro del personal de Policía y Carabineros, otorgadas en cumplimien-

to de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ellas, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Al hacerse la revisión ordenada en este artículo, no se exigirá la imposibilidad física o moral establecida en las leyes generales de jubilación.

Si el sueldo del empleado que hubiere jubilado, no se encontrare consultado en la Ley de Presupuestos, se tomará como base para la revisión el mismo sueldo con que jubiló, rebajado en un cinco por ciento.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas, ni a los funcionarios que ya hayan jubilado en virtud de tener más de cuarenta años de servicios y de sesenta y cinco de edad.

La revisión ordenada en el presente artículo no se aplicará a los funcionarios judiciales que percibían derechos arancelarios y que jubilaron a virtud de los decretos-leyes números 173 y 408, de 26 de Diciembre de 1924 y de 19 de Marzo de 1925.

Art. 19. Los empleados que a la fecha de la vigencia de esta ley hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios, podrán jubilar con sueldo íntegro a los treinta años de servicios.

Art. 20. Los empleados que por razón de enfermedad o inhabilidad jubilaran de conformidad a lo dispuesto en la presente ley antes de enterar los plazos ya fijados, tendrán derecho a una pensión proporcional a esos plazos y a sus años de servicios.

### TITULO III

Art. 21. Decreto del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley,

el Presidente de la República propondrá al Congreso un proyecto de Estatuto Civil definitivo que se someterá al estudio de una Comisión Mixta designada por ambas Cámaras.

Esta Comisión evacuará su informe en el término de dos meses.

Evacuado este informe o vencido el plazo ya fijado, se pondrá en discusión general y particular en la Cámara de Diputados, por el término de treinta días, al cabo de los cuales se cerrará la discusión y se votará el proyecto del Ejecutivo con las modificaciones que proponga la Comisión y con las indicaciones formuladas.

El Senado discutirá y despachará el proyecto que le haya enviado la Cámara de Diputados en la forma y en el plazo señalados para esta Cámara en el inciso que precede.

Art. 22. Deróganse las leyes y decretos-leyes vigentes, en lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley.

Art. 23. Los sueldos pagados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, sólo se imputarán al presupuesto del año actual hasta la concurrencia del monto a que quedan reducidos los ítem respectivos con arreglo a la presente ley, y el saldo se cargará a la ley especial que ordene su pago.

Art. 24. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en "El Diario Oficial", salvo en la parte referente a las rebajas, las cuales se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926."

Firman este informe los honorables Senadores señores Barros Jara, Echenique, Vial Infante, Zañartu y Azócar.

El señor BARAHONA (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

ANTONIO ORREGO B.,  
(Jefe de la Redacción).